

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 02 - Septiembre 2017

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

	<b>PAG.</b>
Que reforma y adiciona fracción XI, al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en materia de causales de improcedencia.	<b>2</b>
De Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.	<b>9</b>
Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	<b>13</b>
Para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del municipio de Tepic, Nayarit.	<b>17</b>
Que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	<b>19</b>
De Ley para la creación del Instituto de Profesionalización del Magisterio de Nayarit.	<b>21</b>
Para Reformar la Ley de Competitividad y el Empleo para el Estado de Nayarit.	<b>28</b>
Que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, relativa a la designación de un Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.	<b>32</b>
Que tiene por objeto solicitar al Gobierno del Estado el cumplimiento del marco jurídico y el perfil del servidor público encargado de la protección civil en el Estado.	<b>37</b>

### Dictámenes de comisiones:

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	<b>39</b>
Que reforma y adiciona diversas fracciones al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.	<b>44</b>
Que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	<b>52</b>
Que emite convocatoria a elección extraordinaria para elegir el cargo de Regidor por la primera Demarcación electoral en el Municipio de San Blas, Nayarit.	<b>57</b>
De ratificación del Lic. Javier Herrera Valles, como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.	<b>60</b>
Que designa al encargado del despacho de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	<b>66</b>

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que establece la comparecencia de los titulares de las Secretarías correspondientes al rubro de Gobernabilidad.	<b>70</b>
Que establece la comparecencia de los titulares de las dependencias correspondientes a los rubros de Calidad de Vida y Desarrollo Integral del Sexto Informe de Gobierno del Estado de Nayarit.	<b>72</b>
Que establece las Bases de Vinculación y Coordinación Institucional que habrán de regir en la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado.	<b>74</b>
Relativo a la representación de la Trigésima Segunda Legislatura en los actos de instalación y entrega-recepción de los Ayuntamientos de la entidad.	<b>75</b>
Que elige Mesa Directiva.	<b>76</b>
Que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura.	<b>77</b>
Que exhorta a las autoridades estatales para que en alcance a sus atribuciones y facultades revoquen los permisos de transporte público a quienes han incrementado de manera unilateral y sin justificación legal las tarifas en la prestación del servicio en el municipio de Tepic, Nayarit.	<b>82</b>
Que exhorta respetuosamente a las autoridades del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades realicen las acciones conducentes para garantizar la protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas del Estado de Nayarit.	<b>83</b>
Que exhorta a las autoridades estatales para que en alcance de sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para la erradicación de la epidemia de zancudos mediante nebulizaciones periódicas y continuas, apegadas a los lineamientos de vigilancia epidemiológica enmarcados en las leyes de la materia.	<b>84</b>

**DIPUTADO DR. LEOPOLDO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Ismael Duñalds Ventura, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona fracción XI, al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en materia de causales de improcedencia, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa planteada tiene por objeto, velar por el interés superior del orden público y el principio de Supremacía Constitucional consagrado en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vista de la facultad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le confiere de manera soberana y discrecional al poder Legislativo del Estado para desarrollar procedimientos de juicio político, declaratoria de procedencia y remoción de funcionarios, por lo que las determinaciones derivadas de los procedimientos antes señalados deberán tener carácter de inatacables en consecuencia ningún recurso jurisdiccional debe ser procedente contra tales actos, ya que el poder Legislativo actúa en su carácter de ente soberano en representación del pueblo puesto que los integrantes de dicho poder son elegidos de manera democrática.

Bajo esa tesitura témenos que el artículo 110 párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el procedimiento de juicio político e indica que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, por lo que atendiendo al principio de supremacía constitucional, la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual sirve como medio de control constitucional y vela por los derechos humanos de los gobernados, establece dentro de su Capítulo VI, artículo 61, fracción VII, que el Juicio de Amparo es improcedente en contra de las resoluciones o declaratorias del Congreso Federal o de las Cámaras que constituyen las Legislaciones de los Estados o de sus respectivas comisiones o Diputaciones permanentes, en declaratorias de procedencia y juicio político así como elección suspensión o remoción de funcionarios, lo cual confirma el interés superior de orden público, ya que los procedimientos en cita tienen como finalidad la separación del cargo a titulares de poderes en el Estado, así como funcionarios de primer nivel, a los cuales se les acredite que existen elementos para la declaratoria de procedencia de juicio político, por lo que se les destituye de sus encomiendas para que no sólo enfrenten la justicia sino que se evite causar un daño a la colectividad.

Preceptos de la Constitución y Ley de Amparo, que son del tenor literal siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 110.** *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.*

*Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las*

*sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.*

*Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.*

**Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.**

***Ley de Amparo, Reglamentaria de dos Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

## **CAPÍTULO VII**

### **Improcedencia**

**Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:**

*(...)*

***VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;***

*(...)*

De lo anterior se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la soberanía con la que actúa el poder Legislativo de la Unión y por ende de manera expresa señala que las declaratorias y resoluciones que en dicho poder emanen, en ejercicio de sus funciones soberanas serán inatacables, lo que a su vez se plasma en una causal de improcedencia de la Ley de Amparo.

En ese contexto, los juicios de protección de derechos no son aplicables a las declaratorias o resoluciones del Congreso del Estado, actuando con su potestad soberana y discrecional, en materia de declaratoria de procedencia por juicio político, ya que el mismo se rige en un procedimiento que en su totalidad participa de las características de un sistema de control político, el cual tiene como características principales: a) responden a un criterio de oportunidad política; b) se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c) el parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y finalmente d) el resultado es una sanción de carácter político: destitución o inhabilitación en el cargo. Por lo anterior queda claro que las resoluciones o declaratorias del congreso que deriven de un procedimiento de juicio político, declaratoria de procedencia o remoción de funcionario tienen el carácter de inatacables, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 61 fracción VII de la Ley de Amparo, ahora bien lo señalado con antelación no sólo encuentra su cabida en el marco jurídico nacional sino que de igual manera la soberanía del Poder Legislativo también se consagra mediante el artículo 124 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual a la letra señala lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

***Artículo 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, jefes de Departamento y oficinas de los mismos.***

***El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.***

*Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.*

*Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a elaborar la acusación respectiva y previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.*

Para esos efectos el Congreso del Estado se constituirá separadamente en jurado de acusación y de sentencia, para que una vez conocida de la acusación, se erija en Jurado de Sentencia y aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

**Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.**

Lo que se menciona con antelación dentro del presente párrafo encuentra su fundamento en el criterio Jurisprudencial que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de contradicción de tesis el cual se encuentra bajo el siguiente registro:

*Época: Novena Época  
 Registro: 164457  
 Instancia: Primera Sala  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XXXI, Junio de 2010  
 Materia (s): Administrativa  
 Tesis: 1ª/J.37/2010  
 Página: 94*

***JUICIO POLÍTICO. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UN ESTADO, ACTUANDO COMO JURADO DE SENTENCIA, CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA POLÍTICA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.***

*La resolución que emita el tribunal superior de justicia de un estado actuando como órgano de sentencia dentro de un juicio político es de naturaleza política ya que se encuentra inscrita en un procedimiento que en su totalidad participa de las características de un sistema de control político: a) responden a un criterio de oportunidad política, b) se controlan actos y personas no normas o productos normativos, c) el parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y finalmente d) el resultado es una sanción de carácter político: destitución o inhabilitación en el cargo. En este sentido, el que la autoridad que ejerza el control político sea alguno de los tribunales superiores de justicia de los estados o que estos tengan alguna participación en el proceso de atribución de responsabilidades políticas, no es razón válida para catalogar su actuación como jurisdiccional, toda vez que aun cuando es costumbre o regla general entender como coincidentes el carácter formal y material de las atribuciones de los órganos del Estado, lo correcto es atender a la naturaleza de la función. En consecuencia, dada la naturaleza del procedimiento y de las actuaciones de las autoridades que participan en él, cuando las constituciones correspondientes las califiquen como decisiones soberanas y discrecionales, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo.*

*Contradicción de tesis 31/2006-PL. entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito. 11 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza. Tesis de jurisprudencia 37/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de marzo de dos mil diez.*

Ahora bien, como fuente de derecho del presente proyecto de reforma de Ley, en cuanto a que las resoluciones y declaratorias emitidas por los Congresos en su carácter de soberanos y actuando de manera discrecional son inatacables

por cualquier medio jurisdiccional, sirven los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencias emitidas por contradicción de tesis, las cuales se pueden interpretar a contrario sensu:

Época: Décima Época  
Registro: 2997591  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I  
Materia (s): Común  
Tesis: 2ª/J.18/2013 (10ª)  
Página: 863

**AUDITORIA SUPERIOR ESTATAL. LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS CONGRESOS LOCALES EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE ESE ÓRGANO TÉCNICO, PUEDEN IMPUGNARSE EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE (ESTADOS DE JALISCO Y OAXACA).**

*La facultad exclusiva que la Constitución, leyes y reglamentos de los Estados de Jalisco y Oaxaca, en concordancia con el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confieren al Congreso de la entidad para nombrar o elegir al auditor superior estatal, debe ejercerla con estricto apego a las reglas del procedimiento establecidas en la normatividad aplicable, que imponen a las Comisiones competentes la obligación de expedir la convocatoria respectiva, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley (relacionados con la ciudadanía, residencia, edad, profesión, experiencia profesional, no antecedentes penales, etcétera), evaluar a cada uno de los aspirantes y emitir un dictamen que contenga las ternas de candidatos, de las cuales el Congreso local elegirá al auditor superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; decisiones éstas que deben ceñirse a las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación para dar cetera a la sociedad de la legalidad del procedimiento sustanciado y de que la persona designada reúne el mejor perfil y es idóneo para desempeñar la función de fiscalización. Por tanto, al tratarse de una atribución reglada, es inconcuso que el reclamo de dichos actos en el juicio de amparo no actualiza alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 73 de la Ley de Amparo, incluyendo la de su fracción VIII, esto es, contra resoluciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios; con la salvedad de que las violaciones cometidas en el procedimiento respectivo son impugnables hasta que se dicte la resolución definitiva, momento en el cual podrán combatirse también las violaciones formales realizadas en la propia resolución.*

*Contradicción de tesis 339/2012. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 9 de enero de 2013. Mayoría de cuatro votos Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer.*

*Tesis de jurisprudencia 18/10|3 (10ª). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil trece.*

*Nota: por ejecutoria de 23 de abril de 2014 dictada en el amparo de revisión 23/2014, la Segunda Sala determinó procedente interrumpir la vigencia de la tesis 2a./J.18/2013 (10a) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 2, abril de 2013, página 1168, al considerar que emanó de una contradicción de criterios inexistente.*

*Esta tesis se republicó el viernes 26 de septiembre de 2014 a las 9:45 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Época: Novena Época  
Registro: 164583  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXI, Mayo de 2010

*Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J.71/2010  
Página: 833*

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS, CONFORME A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS SOBERANOS EMITIDOS POR EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE AQUEL ORGANISMO.**

*La referida causal de improcedencia se actualiza cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la de alguna entidad federativa, confiere al órgano legislativo la facultad de resolver soberana o discrecionalmente sobre la elección, remoción o suspensión de funcionarios. Ahora bien, los artículos 35, fracción XXXIII, de la Constitución y 43, fracciones I a VII, de la Ley de Transparencia e Información Pública, ambas del Estado de Jalisco, confieren al Congreso Local la facultad para elegir o ratificar al Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad, la cual reviste características que permiten clasificarla como soberana, aun cuando el texto normativo no le atribuya tal adjetivo, en la medida en que no exige que la decisión sea avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo alguno; sin que sea óbice a lo anterior que el mencionado artículo 43, fracciones I a VII, establezca diversos requisitos que debe cumplir la Legislatura para la elección o ratificación correspondientes, como son que se alcance una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes y la consulta ciudadana, pues ello no menoscaba la soberanía de la facultad del órgano legislativo, al no condicionar su fallo a la aprobación, sanción o ratificación de persona, asociación u organismo alguno, ya que no atribuye fuerza vinculatoria a la opinión vertida por los sectores consultados. En ese sentido, tales actos encuadran en el supuesto del artículo 73 fracción VIII de la Ley de Amparo y, por ende, si se señalan como reclamados en el juicio de amparo, éste será improcedente al actualizarse esa causa, extendiéndose a cualquier otro acto emitido por el propio Congreso, dentro del procedimiento instaurado para la designación o ratificación mencionados, pues si la acción constitucional no procede contra el último acto pronunciado en el procedimiento de designación o ratificación, que son los únicos que en todo caso podrían irrogar perjuicio a determinada persona, menos procederá la acción de amparo contra cualquier otro acto intermedio.*

*Contradicción de tesis 70/2010. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Agustín Tello Espíndola.*

*Tesis de jurisprudencia 71/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de mayo de dos mil diez.*

Bajo esa tesis, se considera de suma importancia reformar la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, ya que ésta es reglamentaria del Artículo 92 de la Constitución del Estado de Nayarit, la cual regula las acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales y Juicios de Protección de Derechos Fundamentales, actuando como medio de control de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como lo es la Ley de Amparo para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo la citada Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, es la única de las normas jurídicas en cita que no prevé la causal de improcedencia contra las resoluciones o declaratorias que el Congreso del Estado emita dentro de los Juicios Políticos, Declaratorias de Procedencia o Separación de Funcionarios Públicos, en el ejercicio de su soberanía y con su potestad discrecional, por lo que con este contraviene, no sólo la Constitución del Estado de Nayarit sino también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo.

Por lo anterior, el presente proyecto tiene el fin de reformar la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, específicamente el Capítulo VI, mediante Decreto que adicione la fracción XI al artículo 22 de la multicitada Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, para que dicha fracción establezca que los medios de control constitucional son improcedentes contra las resoluciones o declaraciones del Congreso del Estado o de sus respectivas Comisiones o Diputación Permanente, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios; facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le confiere al Congreso del Estado, para resolver soberana o discrecionalmente.

Esto, a fin de que la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, no violente la soberanía del Poder Legislativo del Estado de Nayarit o sea contrario al principio de Supremacía Constitucional contemplado en los Artículos 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preceptos constitucionales que son del tenor literal siguiente:

**Artículo 133.** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

Al respecto la doctrina mexicana es uniforme al establecer que en el artículo 133 se encuentra contenido el principio de supremacía constitucional conforme al cual la Constitución es la norma suprema y la base de todo el sistema normativo.

Al respecto, el Dr. En Derecho Jorge Carpizo comenta:

“Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se dispone que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo. Supremacía constitucional significa que una norma contraria – ya sea material o formalmente – a esa norma superior no tiene posibilidad de existencia dentro de este orden jurídico”.

Asimismo, en el Diccionario Jurídico Mexicano, en relación con la supremacía de la Constitución se establece lo siguiente:

Bajo el término de supremacía de la constitución, se hace referencia a la cualidad de la constitución de fungir como la norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional.

Por su parte, los Juristas Fix Zamudio y Valencia Carmona sostiene lo siguiente:

El principio de supremacía constitucional, por tanto, descansa en la idea de que por representar la Constitución la unidad del sistema normativo y estar situada en el punto más elevado de éste, contiene las normas primarias que deben regir para todos dentro de un país, sean gobernantes o gobernados; dichas normas primarias constituyen al propio tiempo la fuente de validez de todas las demás normas que por eso se han llamado secundarias y que componen el derecho positivo en la conocida expresión de José María Iglesias, presidente de la Corte en el siglo pasado, ‘sobre la Constitución, nada: bajo la Constitución, todo’

La supremacía Constitucional dentro del orden jurídico de un estado es necesaria por razones de seguridad, congruencia y armonía entre todas las disposiciones jurídicas que interactúan al interior del estado.

En otros términos, la idea de la supremacía constitucional se puede establecer en que no debe haber nada ni nadie por encima ni fuera de la Constitución.

Lo anterior parece sencillo; pero en realidad se trata quizá de uno de los problemas más complejos y con mayores dificultades para su aplicación e interpretación no sólo en México sino en el mundo.

La idea de la supremacía constitucional radica en que dicha norma o serie de normas es el resultado de la Soberanía popular y por ende reflejo de las necesidades y aspiraciones de un grupo social. Así las cosas, la Constitución debe contener o más bien establecer los principios de organización para el ejercicio del poder; pero además y quizá lo más importante, cuáles son los límites para el ejercicio del Poder.

De ahí que, si entendemos a la Constitución como el medio de control del poder establecido por el propio pueblo, en el pleno ejercicio de la democracia; bajo la idea democrática de que se trata del gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, entonces no puede haber ningún acto de gobierno o persona alguna que vaya en contra del sentido de los principios constitucionales.

Es decir, la Constitución debe contener los principios fundamentales de la organización y la actividad del Estado y al tratarse de una cuestión de interés general ningún interés particular lo podrá vulnerar.

Por lo anterior los actos de gobierno y de los gobernantes deben ser en aras del bien común y de acuerdo sobre todo a los límites que se establecen en la Constitución en beneficio y para la protección de los Derechos Fundamentales de los individuos.

Bajo esa tesis no podríamos considerar correcto ni siquiera mínimamente constitucional, un acto que aun siendo legal contravenga los principios constitucionales.

Por lo anterior debemos diferenciar actos constitucionales de actos legales, ya que puede haber actos legales pero inconstitucionales y actos legales y constitucionales.

Por ende, se debe procurar que exista congruencia entre los actos de la autoridad y los principios constitucionales ya que de esa forma se estaría materializando la supremacía constitucional.

De ahí que cuando se habla de supremacía constitucional, cobra importancia la idea de la jerarquía normativa desarrollada por el jurista Austriaco Hans Kelsen, y que ha generado la llamada pirámide normativa o pirámide invertida, como una forma de representación gráfica de dicha supremacía de la Constitución, como la norma que establece cómo se crean las demás leyes y como la norma que además establece cuáles son los límites de esas normas secundarias.

En México el poder judicial de la Federación ha interpretado el artículo 133 Constitucional considerando a la Supremacía Constitucional como un derecho público individual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llegado a determinar que la Constitución federal se ubica jerárquicamente en un nivel superior respecto de las leyes del Congreso de la Unión. Por otro lado, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en materia de derechos humanos, se ubican en el mismo peldaño que la Carta magna y por encima de las leyes expedidas por el órgano legislativo. Asimismo, si bien el artículo 133 contiene de manera expresa el principio de supremacía constitucional, existen otros preceptos en la Constitución Mexicana, que de manera implícita nos llevan a ubicarla como la *lex fundamentalis* de la Nación mexicana; entre ellos, los artículos 41, 128 y 135.

**BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE**, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional; Iusfilosofía y politosofía de la sociedad mundial*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001, p. 55

**TENA RAMÍREZ**, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999- 22ª edición*, México, editorial Porrúa, 1999. P. 193

**COSÍO, VILLEGAS**, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos, 2ª edición*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2007, pp 230 y 239. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en <http://www.diputados.gob.mx>.

**Carpizo**, Jorge. *Estudios Constitucionales*. 8ª ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. P.1

Osornio Corres, Francisco Javier y Ma. De Lourdes Martínez Peña. *Voz "Supremacía de la Constitución"*.

En *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. T.P-Z. P.3600.

**Fix-Zamudio**, Héctor y Salvador Valencia Carmona. *Derecho Constitucional mexicano y Comparado*. 2ª ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. P. 68.

**TENA RAMÍREZ**, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa 33ª edición. México, 2000, p. 256.

*Constitución, Supremacía de la. Es un derecho Público Individual, Fuentes y Evolución de este Derecho, (Tesis), séptima época. Instancia: Sala Auxiliar, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Parte III del Informe de 1970.*

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Tepic, Nayarit; 11 de septiembre de 2017**

(Rúbrica)

**Diputado Ismael Duñalds Ventura**

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE NAYARIT  
PRESENTE**

La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el numeral 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a consideración de esa honorable representación popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debido al fortalecimiento democrático y a la alternancia en los tres órdenes de Gobierno, las expresiones partidistas buscan plasmar una imagen institucional durante sus gestiones, de acuerdo a sus colores y aspectos más representativos, mismos que se manifiestan en espacios y bienes públicos.

Las transiciones en imagen institucional representan un alto gasto por parte de los gobiernos municipales y estatales, mientras que dichos recursos podrían invertirse mejor para atender las demandas más apremiantes de los ciudadanos.

Con cada cambio de gobierno, se reinventa la imagen pública e institucional, lo que impide que se genere sentido de pertenencia entre los ciudadanos y una identidad que nos haga sentir representados, como una comunidad.

Los colores, la señalética y la propia imagen, no deben depender de un momento o contexto sino que deben de ir de la mano de nuestra historia, tradiciones y de un concepto con funcionalidad, para que los espacios públicos sean de los ciudadanos y no un partido en turno.

La imagen institucional debe atender a estudios previos, que nos identifiquen como nayaritas, que generen consensos y aceptación generalizada por parte de la población, así como armonía y un mejor ambiente de convivencia en nuestras comunidades.

De forma que, al establecer una imagen institucional que trascienda a las expresiones políticas, se le dará prioridad a los intereses de los ciudadanos y se fomentará mayor integración y cohesión social.

Un cambio de perspectiva incluyente, nos permitirá promover a nuestro Estado con una imagen institucional homologada que fortalezca nuestra identidad como nayaritas y que nos posicionen nacional e internacionalmente.

Nuestra propia Carta Magna, en su Artículo 134 párrafo primero, establece que:

*“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.*

Así, cumpliremos cabalmente con el Artículo 134 Constitucional, para que los principales objetivos de los recursos económicos de Nayarit en la materia, sean el uso responsable de los mismos, el mejoramiento urbano y el mantenimiento adecuado de los espacios públicos.

En distintas entidades de la República, se han emitido leyes en este sentido, para regular el uso de colores, imágenes, elementos gráficos y slogans, como:

- Ley de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán. Publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2007.
- Ley de Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre de 2014.
- Ley que Regula la Identificación de bienes y edificios Públicos del Estado de Sonora. Publicada el 23 de junio de 2011.

Asimismo, los Congresos de los Estados de Coahuila, Querétaro, Baja California y Jalisco, ya cuentan con iniciativas similares, que están siendo evaluadas y que fueron presentadas responsablemente por distintas fuerzas políticas.

Cada vez son más las entidades que buscan enfocar sus recursos en las necesidades de la población y no en gastos superfluos.

Como Diputada Ciudadana, presento esta iniciativa para traer al Congreso la voz de los ciudadanos, quienes exigen el mejor uso de los recursos públicos, para poner el interés de los nayaritas sobre cualquier otro.

Al concretarse la presente iniciativa, esta Legislatura hará una aportación directa para que Nayarit tenga una imagen institucional que trascienda y que surja de nuestra historia, cultura y tradiciones que nos unen.

Sentaremos las bases para dejar atrás un pasado de dispendio y promoción personal, para despertar a un futuro en el que los gobiernos municipales y estatal entrantes, sean más responsables en el manejo de los recursos.

Más que una imagen institucional, será una herramienta para fortalecer nuestra identidad como nayaritas, generarle pertenencia a los ciudadanos, con elementos incluyentes y con un sello propio, que nos identifiquen con orgullo en México y en el mundo.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a esta H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, en los siguientes términos:

## **LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y otros elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles de los sujetos señalados en la presente ley.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Colores institucionales:** al blanco y el negro en sus gamas y escalas de gris, así como a aquellos que directamente o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos con registro nacional o estatal;
- II. **Imagen institucional:** Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquiera de los sujetos obligados que establece esta ley, en el ejercicio de sus funciones; y
- III. **Eslogan:** Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política.

**Artículo 3.** Son sujetos de la presente ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como cada una de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II. El Poder Legislativo.
- III. Los órganos dotados de autonomía constitucional.
- IV. El Poder Judicial.
- V. Los organismos descentralizados.
- VI. El Poder Judicial.
- VII. Los organismos descentralizados.
- VIII. Los Ayuntamientos, sus organismos y dependencias centralizadas y paramunicipales.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 4.** En la observancia del presente ordenamiento, se establece como instancia garante, el órgano interno de Control correspondiente, establecido en el Artículo 3 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 4.** En caso de omisiones, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Congreso del Estado, en los términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

### **CAPÍTULO III DE LA REGULACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 6.** El emblema institucional será determinado por las leyes, o reglamentos en el caso de los Municipios.

**Artículo 7.** En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán atenderse las disposiciones señaladas en la presente ley en cuanto a la elaboración de la imagen institucional.

**Artículo 8.** En la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles de carácter público deberán utilizarse únicamente los colores institucionales.

**Artículo 9.** En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

**Artículo 10.** Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan o frase publicitaria, que identifique o que pueda ser vinculada con cualquier partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.

**Artículo 11.** Lo referente a los informes que constitucionalmente deban rendir los titulares del gobierno Estatal o Municipal, deberán respetar lo ordenado en el presente Capítulo.

Cuando un legislador, regidor o síndico, decida rendir un informe personal, observarán lo ordenado en el presente capítulo a excepción de la inclusión de su nombre, queda prohibido realizar tales informes en edificios públicos.

**Artículo 12.** Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos o frases que directa o indirectamente puedan vincularse con algún partido político nacional o estatal en la difusión de programas de carácter gubernamental.

**Artículo 13.** Se prohíbe la sustitución de elementos que identifican bienes propiedad de los entes públicos, fundados en el cambio de administración.

**Artículo 14.** Los recursos que se pretendan destinar a la creación, modificación o difusión de la imagen institucional, no deberán afectar la presentación ni el normal funcionamiento del sujeto obligado correspondiente.

**Artículo 15.** En la identificación del equipamiento urbano, deberán utilizarse los colores institucionales establecidos en la presente ley u otros que no se encuentren vinculados con partidos políticos nacionales o estatales.

Se exceptúa de lo ordenado en el párrafo anterior, los señalamientos viales, debiendo observarse lo ordenado por la norma oficial mexicana en la materia.

### **CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 16.** Se exceptúan de lo dispuesto en la presente ley los bienes que por cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran la utilización de colores específicos.

Igualmente se exceptúa del uso de los colores institucionales en edificios públicos, cuando ello represente la alteración de su naturaleza histórica o arquitectónica.

**Artículo 17.** Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización en materia de salud o combate a conductas atenten contra la normal convivencia en sociedad.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 18.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, lo anterior con independencia de las responsabilidades civiles o penales a que pueda hacerse acreedor.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

#### **ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
TEPIC, NAYARIT, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

(Rúbrica)

**DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**

**MESA DIRECTIVA  
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E**

**El que suscribe Dip. Leopoldo Domínguez González**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I de la Constitución Política Local y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos:**

La Organización de las Naciones Unidas ha dicho que la buena gobernanza, apoyada en una administración pública eficaz, constituye la piedra angular del desarrollo presente y futuro.

En ese sentido, hoy se nos presenta la oportunidad de replantear, reinventar y reformar la administración pública, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de los objetivos de un nuevo gobierno.

Habida cuenta, parte indispensable de la administración pública, se refiere a su organización y la cercanía con los ciudadanos, por ello, se requiere de una administración con una relación estrecha y capacitada para atender los problemas reales para el correcto desempeño de la misma y que permita obtener mejores resultados en el marco de la ley.

De esta manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, nos dice que para el despacho de los negocios oficiales del Poder Ejecutivo, la administración pública será centralizada y paraestatal, entendiendo que la administración pública centralizada es el aparato a través del cual se manifiesta de manera prioritaria y cotidiana, el Estado en la vida social<sup>1</sup>.

Así mismo, la administración pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador del Estado y Secretarías del Despacho que tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna, así lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que nos dice:

**Artículo 1o.-...**

El Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente dependencias.

Actualmente, la Administración Pública Centralizada del estado de Nayarit se integra por:

- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de la Contraloría General
- Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Despacho del Ejecutivo
- Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- Secretaría de Obras Públicas
- Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/650/10.pdf>

– Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

De igual forma, el texto legal nos dice que, “Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias de la Administración Pública Centralizada, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, ya sea en su acuerdo de creación, en su reglamento interior o en las disposiciones legales que se dicten”.

Por lo que, una de las propuestas de la presente propuesta de iniciativa se refiere a facultar al titular de la Secretaría General para crear unidades de enlace en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de coordinar funciones y actividades que permitan una mejor y más eficiente organización.

En el marco de ese proceso de transformación en el que estamos inmersos, es necesario que el estado sea el articulador de las políticas sociales como herramienta para el logro de una mejor calidad de vida.

La importancia entonces de la colaboración entre sociedad y gobierno radica en el conocimiento de primera mano de lo que los ciudadanos requieren para la consecución de sus fines como persona, por lo que, es indispensable que exista una colaboración institucional entre las dependencias de gobierno y la sociedad, impulsando la participación de la ciudadanía a través de comités de ciudadanos, asambleas vecinales y contralorías sociales en materia de bienestar social.

De ahí que, se propone que a la Secretaría General de Gobierno, además de las funciones señaladas en la ley y en la Constitución Local, le corresponderá realizar lo siguiente:

- Concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;
- Impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales, contralorías sociales en materia de bienestar social.

–

Con el fin tener espacios que permitan que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, para que las opiniones de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad sean escuchadas.

Por otro lado, con motivo del objetivo de la presente iniciativa, destacó que la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto que de manera general, ejerce la rectoría del Estado en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad, de conformidad con las leyes aplicables, coordina, concreta, promueve y apoya mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda y ejecuta programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos.

De ahí que, algunos de los temas atribuidos a esta Secretaría corresponden al *desarrollo social*, tema sustancial en cualquier gobierno, por lo que es indispensable contar con una dependencia especializada en política social con perspectiva de derechos humanos.

Aunado a ello, hay que tener claro, que el desarrollo social es un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas y parte ineludible de un estado democrático.

En el caso de nuestro país, el desarrollo social a nivel federal, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para el caso de nuestro estado, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo no existe la Secretaría de Desarrollo, pues como se ha dicho anteriormente, estas funciones las realiza la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto en cuanto al tema de infraestructura social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en lo que respecta a la política social.

En consecuencia, son estas dos dependencias las que llevan a cabo la conducción del desarrollo social del estado, mismo tiene como premisa fundamental la erradicación de la pobreza, la regulación de los

asentamientos humanos, desarrollo urbano y de vivienda, planeación regional, calidad de vida, atención a migrantes y distribución de la población y ordenación de los centros de población.

Es importante señalar que de acuerdo con la reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, que tuvo por objeto otorgarle esas atribuciones de desarrollo social a ambas dependencias, *con el fin de implementar una estrategia de austeridad en gastos no prioritarios que implican duplicidades en las acciones de gobierno, asumiendo así con responsabilidad, un uso eficiente pero sobre todo eficaz de los recursos públicos, por lo tanto, la supresión de la Secretaría de Desarrollo Social, de ninguna manera perjudicará a los grupos vulnerables*<sup>2</sup>.

Sin embargo, este iniciador, entiende que si bien, dentro de los principios de la administración pública se encuentra *la eficiencia y austeridad*, advierto que el “gasto” no es gasto, sino “Inversión Social”, y que el objetivo de inversión en el área social constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión de gobierno además que el desarrollo social es trascendental en cualquier gobierno por lo que es necesario que exista una dependencia que formule, conduzca y evalúe la política general de desarrollos social para el combate efectivo a la pobreza, asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyecte y coordine las acciones que incidan en un mejor nivel de vida de las personas.

Con respecto a lo anterior, cabe destacar que las Secretarías del Despacho, regularmente se constituyen en relación a las Secretarías de Estado a nivel federal para dar seguimiento a lo establecido directamente por la federación, por ejemplo, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Por lo que, la creación de esta Secretaría en el ámbito local, sin duda alguna permitirá una mejor y rápida coordinación entre ambas dependencias.

De esta manera, algunas de las atribuciones que le corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social son las siguientes:

- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida de la gente, propiciando la celebración de convenios con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado;
- Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;
- Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas indígenas, de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan y de los gobiernos municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los gobiernos federal y municipales, así como de las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;
- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la Entidad.

---

<sup>2</sup> Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado en agosto de 2015.

Finalmente, considero que debe ser prioridad para el gobierno reconocer en la Política Social un instrumento que permite trabajar con políticas sociales que garantizan el acceso a bienes y servicios de calidad, procurando la participación y fomentando ciudadanía; dirigida a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social.

En este camino, se debe asegurar contar con una dependencia que ejerza en el marco de los derechos humanos, el desarrollo social que coadyuve al logro del bienestar general, desde la construcción de estrategias que permitan articular y crear oportunidades para promover dicho desarrollo.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; 15 de septiembre de 2017**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**

Tepic, Nayarit; 15 de septiembre del 2017

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Lic. José David Guerrero Castellón**, en mi carácter de Presidente Municipal de Tepic, Nayarit; con las facultades que me otorga la Constitución Política del Estado de Nayarit, en los artículos 49 fracción IV y 111 fracción II, y en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 49, 61 fracción I, inciso d), 63, 64, me permito someter a la digna consideración de esa soberanía para su análisis, estudio y aprobación en su caso, la solicitud de Iniciativa de Decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del municipio de Tepic, Nayarit; esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.-** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**2.-** Que de conformidad al artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la entidad o municipio; asimismo se establece como acto obligatorio el inscribirse en el catastro municipal correspondiente, manifestando la propiedad que se tenga en dicha demarcación territorial y como lo prevé el primer párrafo de la fracción I del artículo 36 del máximo ordenamiento Constitucional Federal. En virtud de lo anterior, se entiende que es facultad del Municipio proponer ante el Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito de su competencia.

**3.-** Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, constituyen el elemento principal para determinar el valor catastral de los inmuebles, ya que contienen los valores por unidad de superficie para los terrenos, sean urbanos, suburbanos o rústicos, así como para los diferentes tipos de construcciones, lo que permite establecer la base gravable de los inmuebles mediante los valores unitarios.

**4.-** Ahora bien, el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

**5.-** Asimismo, es importante establecer en principio, que el actualizar las tablas de valores de suelo y construcciones, otorgaría a los bienes inmuebles los valores reales del mercado, ejemplo de ello, el impuesto predial, que es la contribución local a favor del municipio, aplicada dicha contribución a cargo de las personas físicas o morales dentro de su territorio, en el suelo o terreno rustico o urbano, así como en sus construcciones y sus accesorios adheridos a él de manera inseparable, independientemente que tenga o no el carácter de propietarios de los inmuebles, trayendo consigo la identificación de los datos catastrales para

los efectos fiscales o de catastro, correspondiendo a su ubicación, metros y construcción, sirviendo de base para el cobro del impuesto predial, que a su vez es la principal fuente de ingresos del Municipio.

6.- Es por ello, que al actualizar las Tablas de valores de suelo y construcción, se tendrá como objeto proporcionar a los ciudadanos una información fidedigna y confiable, otorgando a los titulares del suelo y de las construcciones una certidumbre jurídica sobre su valor. Cabe mencionar, que las tablas de valores de suelos, facilitaran al Ayuntamiento la promoción de aumentos en las participaciones federales y generaran una atracción en inversiones por la certidumbre fiscal y jurídica en el mercado inmobiliario, aumentando su recaudación fiscal del ISABI.

7.- Es por ello que el Municipio de Tepic, Nayarit, acordó aprobar por **unanimidad** en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de septiembre del 2017, el dictamen donde se autoriza las tablas de valores unitarios para suelo y construcciones para el municipio de Tepic y remitirla para consideración y aprobación a la Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

**QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS PARA SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autorizan las tablas de valores unitarios para suelo rústico, urbano y construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Tepic, Nayarit; a partir del primero de enero de 2018, de conformidad a las tablas y planos que se adjuntan e integran el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

#### **ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN L**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.-

**MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA**, Diputado de la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el paso del tiempo las instituciones estatales, derivado de la dinámica social y los nuevos retos que la realidad imperante va marcando, se ha visto en la necesidad de adecuarse y perfeccionarse a efecto de responder a las cambiantes necesidades y exigencias de los gobernados.

En el caso del Estado Mexicano, estos cambios han sido incluso tan radicales al grado de que muchos entes o dependencias que en un tiempo representaban un pilar para el desarrollo del Estado y la sociedad misma hoy en día no juegan dicho papel o peor aún, han desaparecido.

Congruente con esta dinámica de evolución de los entes estatales, la presente iniciativa tiene por objeto continuar con el proceso de transformación de la institución local encargada de investigar los delitos y llevar ante la autoridad judicial a sus perpetradores para la imposición de las sanciones correspondientes, me refiero, a la Fiscalía General del Estado.

Al respecto cabe decir, que más allá de la reforma constitucional local en la que se cambió la denominación de la otrora Procuraduría General de Justicia por la actual Fiscalía General del Estado, la reforma que marcó un verdadero cambio de paradigmas para dicha institución fue la del mes de enero de 2017<sup>3</sup>, a partir de la cual se sustrae a dicho ente de la esfera del Poder Ejecutivo y se le eleva al rango de órganos constitucionalmente autónomo.

La reforma aludida se dio argumentando que la dinámica de adecuación del sistema jurídico requiere que se lleve a cabo su transformación, a efecto de que esta sea compatible con el funcionamiento de las instituciones públicas que actúan como garantes de la justicia en el país, estableciendo como principal parámetro la reforma al artículo 103 de la Constitución General de la República que señala que *“el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”*.

Así las cosas y derivado de los múltiples señalamientos de que ha sido objeto el ente que representa los intereses de la sociedad a través de la institución del Ministerio Público, es que el Poder Legislativo se ha dado a la tarea de perfeccionar el marco normativo que incluye tanto las disposiciones constitucionales como las legales a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento de tan trascendental organismo y principalmente para fortalecer su autonomía.

Bajo esta perspectiva, la propuesta que aborda esta iniciativa tiene como objetivo contribuir al perfeccionamiento normativo en pro del adecuado funcionamiento de dicho ente autónomo. Para tales efectos, es que se propone reformar el artículo 100 de la Constitución local que da sustento jurídico a las fiscalías especializadas en dos materias de suma relevancia, la primera, encargada de investigar los delitos

---

<sup>3</sup> Publicada el 14 de enero de 2017 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

electorales y la segunda, creada a partir de la reforma del mes de octubre<sup>4</sup> como parte medular para la implementación del Sistema Local Anticorrupción y que específicamente se encargará de investigar los delitos relacionados con actos de corrupción.

Concretamente se propone modificar el dispositivo constitucional a efecto de cambiar el proceso de designación no corra a cargo del Fiscal General limitando a la soberanía estatal a en su caso objetar la designación que se haga, sino más bien para que sea precisamente la Legislatura, como legítimo detentador de la voluntad popular quien tenga a su cargo tan importante encomienda.

Cabe señalar que dicha reforma pretende retomar la idea originaria que se plasmó en el texto constitucional local en la reforma del mes de octubre del año pasado, en que se abordó el tema de combate a la corrupción, la cual valga decir, en aquel entonces se trazó de esa manera dado que en su momento dicha Fiscalía General se encontraba aún como parte de la estructura del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la idea de dotar de tal atribución al Fiscal se justificaba en su momento por la transición que dicho ente tendría a órgano autónomo.

No obstante, lo anterior, como legisladores debemos estar atentos a la petición de nuestros representados, quienes a viva voz exigen que la designación que se haga de los fiscales especializados sea a través a través de un proceso público transparente, lo cual considero solamente puede garantizarse conforme la propuesta de reforma que se aborda en la presente.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de los integrantes de esta Soberanía el proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE**  
**TEPIC, NAYARIT; A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

(Rúbrica)  
**DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA**

---

<sup>4</sup> Publicada el 18 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Ignacio Alonso Langarica Avalos**, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, de esta Trigésima Segunda Legislatura en mi carácter de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 91, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y demás normas aplicables, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de **Ley para la creación del Instituto de Profesionalización del Magisterio de Nayarit** sustentándose al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Derivado de la reforma educativa, se actualizo el marco jurídico en la materia, particularmente a través de las facultades de que se doto al Congreso de la Unión para expedir las normas de carácter general, que armonicen las directrices legales a adoptar por las Entidades Federativas.

Es importante destacar, que las leyes de carácter general, por su naturaleza, establecen los principios rectores, en este caso en materia educativa, a la vez que fijan los ámbitos de competencia que corresponden a cada orden de gobierno.

En ese orden de ideas, la Ley General del Servicio Profesional Docente, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio docente, en la fracción VIII del artículo 8, establece como atribución de las autoridades locales, la consistente en

#### **Artículo 8.- (...)**

Fracciones de la I a la VII (...)

***VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio.***

Pero ello debe partir de una regulación jurídica, que sienta las bases organizacionales para el debido cumplimiento de tal encomienda.

Es, en el contexto apuntado, que la finalidad de la presente iniciativa deriva de la necesidad articular las políticas públicas emanadas del Artículo 3º Constitucional, Ley General de Educación y la Ley del Servicio Profesional Docente con la legislación local y el Plan Estatal de Desarrollo en el rubro educativo; para poner al centro de los mismos, a las niñas, niños, las y los adolescentes jóvenes nayaritas, a través de un servicio educativo con igualdad equidad, calidad, pertinencia y cobertura, que permita desarrollar programas y acciones tendientes a mejorar y ampliar las oportunidades de adquisición de conocimientos pedagógicos de las y los maestros, con estrategias de atención holística, sustentada en la mejora continua de los procesos de organización, planificación, y desarrollo didáctico corresponsable y participativo, que además de asegurar el cumplimiento de la normatividad con pleno respeto a los derechos laborales, coadyuve a la profesionalización del magisterio de Educación Básica, Normal y media superior; tomando como referencia las mejores prácticas educativas nacionales e internacionales para otorgar servicios de calidad educativa, para elevar los procesos de enseñanza de los docentes y mejorar y ampliar las oportunidades de aprendizajes de, las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes nayaritas, promoviendo una cultura de crecimiento profesional y dialogo entre iguales en la entidad, siendo los protagonistas las maestras y los maestros de Nayarit.

Es cierto, que la reforma educativa, contempla esquemas de evaluación de la calidad del docente, pero a efecto de legitimar tales medidas, es menester que los profesionales de la educación, cuenten con esquemas de capacitación, para optimizar su desempeño y facilitar el éxito en las evaluaciones institucionales.

De lo contrario, se dejaría en una especie de estado de indefensión al docente, que, sin contar con acompañamiento académico con un esfuerzo institucional en materia de profesionalización educativa, enfrentaría por sí solo, las evaluaciones derivadas del marco jurídico en la materia.

Es importante destacar, que el proyecto de referencia ya ha sido adoptado y se han creado ya dichos institutos en diversas entidades Federativas, entre estas el Estado de México, Puebla y San Luis Potosí; a la vez que, en los Estados de Durango y Campeche, las respectivas iniciativas se encuentran en estudio.

Se trata de cubrir jurídicamente una necesidad apremiante, para articular las acciones en materia de capacitación y actualización de los profesionales de la educación a efecto de que estos acudan a las evaluaciones que, por ley, certifican la calidad educativa.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con proyecto de decreto para la creación del “**Instituto de Profesionalización del Magisterio de Nayarit**”, en los siguientes términos:

## **LEY PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE NAYARIT**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, como un órgano rector de los procesos de formación continua del personal sujeto a la Ley del Servicio Profesional Docente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Instituto:** Instituto de Profesionalización del Magisterio de Nayarit;
- II. Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Instituto;
- III. Decreto:** Al presente Decreto que crea al Instituto;
- IV. Director General:** Al Director General del Instituto, y
- V. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I.** Mejorar la capacidad pedagógica de los docentes, perfeccionando los procesos a través de los cuales aprenden a enseñar, desarrollar su acervo de competencias teóricas y prácticas profesionales; así como para la actualización de conocimientos, superación y desarrollo profesional del personal docente, de dirección y de supervisión de Educación Básica y Media Superior, que se encuentran en servicio con sujeción a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable.
- II.** Ofrecer cursos de capacitación y programas de regularización idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar e incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al proceso de formación y desarrollo profesional docente.
- III.** Desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico pertinentes a la mejora sistemática de la calidad de la educación de las instituciones educativas de todos los tipos, niveles y modalidades.
- IV.** Desarrollar políticas, programas y acciones que fortalezcan el conocimiento de los docentes sobre los contenidos que enseñan y tendientes a consolidar el Modelo Educativo; renueven sus competencias didácticas; promuevan la apropiación de los nuevos modelos y enfoques de enseñanza, y estilos de aprendizaje; impulsen los saberes acerca de la forma en que los contenidos se conectan con la resolución de problemas de la vida cotidiana; fomenten el dominio de los recursos tecnológicos para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje; permitan a los profesores reflexionar y seguir aprendiendo sobre su práctica, y conocer a los estudiantes, en especial para motivar su interés y creatividad en materia de aprendizaje;

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar la capacitación, actualización y adiestramiento continuo para los docentes y técnico docentes, de acuerdo con la normatividad Nacional y estatal vigentes.

II. Impulsar, conforme a la normatividad establecida, el mejoramiento académico a través del desarrollo de los planes y programas de estudio en materia de formación continua, desarrollo de capacidades, de liderazgo y gestión, buscando mejorar la dirección y supervisión escolar para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes;

III. Coadyuvar en el reconocimiento del personal docente y el personal en funciones de dirección y supervisión que destaquen en su desempeño ofreciendo mecanismos de acceso al desarrollo profesional, que sean implementados por la Secretaría de Educación;

IV. Formular y ejecutar programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Presentar ante la Secretaría un programa anual de trabajo calendarizado para su autorización, que contenga los programas de capacitación, inducción, actualización y regularización, dirigidos a los maestros en servicio, así como también el programa de formación de tutores y de asesoría técnico pedagógica, de Educación Básica y Media Superior;

VI. Formular conjuntamente con los organismos públicos descentralizados de Educación Media Superior, el programa anual de trabajo -calendarizado para su autorización- de regularización, capacitación y adiestramiento conforme se requiera en las diferentes asignaturas o áreas de conocimiento; así como en el programa de formación de tutores y de asesoría técnico pedagógica, de Educación Básica y Media Superior, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.-** La estructura orgánica del Instituto constará de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Directores de Área

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto podrá contar además con Unidades Administrativas, Directores académicos y demás figuras operativas necesarias para su debido funcionamiento en términos de la reglamentación correspondiente y disponibilidad presupuestal.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno integrado por:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- II. Cuatro vocales que serán:
  - a) El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
  - b) El Titular de la Subsecretaría de Educación Básica.
  - c) El Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría.
  - d) El Titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de la Entidad, y
- III. Un representante del sector universitario de la UAN, un representante de la Educación Normal y dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, uno por la Sección 20 y otro por la Sección 49.

Habrá un Secretario Técnico y un Comisario, ambos con voz, pero sin voto.

Los representantes serán removidos de su cargo por quien los designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien fungirá con voz y voto.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas que sean o hayan sido integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser designadas para cargos de administración del Instituto, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta de Gobierno sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, en forma ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio del Instituto, que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación.
- IV. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto, así como sus modificaciones;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan al Instituto;
- VI. Aprobar los proyectos de creación para nuevos planteles del Instituto;
- VII. Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- VIII. Analizar, y en su caso, aprobar propuestas del Director General de los nombramientos, remoción y renuncia de los Directores de Área y demás Personal Administrativo del Instituto;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- X. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto;
- XI. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;
- XII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Instituto con terceros;
- XIII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda transmitir bienes a favor del Instituto;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver los actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable, y
- XVI. Las demás que se deriven del presente Decreto, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La Junta de Gobierno contará con el apoyo de comisiones que serán integradas por secretarios, directores, personal académico del Instituto o por especialistas de alto reconocimiento profesional en la docencia y/o investigación. La estructura orgánica del Instituto y el número de miembros, su organización, formas de trabajo y atribuciones estarán establecidos en el respectivo reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 14.-** El Director General será designado por el Órgano de Gobierno a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período, y deberá cubrir los requisitos del siguiente artículo.

**ARTÍCULO 15.-** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Poseer como mínimo grado académico de maestría, así como reconocidos méritos profesionales y académicos en materia educativa;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel de educación básica, superior y/o de investigación;
- V. Haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa, y
- VI. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político.

**ARTÍCULO 16.-** Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto, con apego a la legislación aplicable;
- II. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Instituto;
- IV. Aplicar las políticas generales del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos del Instituto, sugeridos por las instancias correspondientes, previa aprobación de la Secretaría;
- VII. Conocer las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno;
- X. Firmar constancias de competencias, así como diplomados;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación los nombramientos y remociones de los Directores de Área y demás personal administrativo del Instituto, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;
- XII. Contratar, nombrar y remover previa aprobación de la Junta de Gobierno al personal del Instituto, así como aceptar las renunciaciones, autorizar licencias y otros permisos, y en general cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de sueldos y salarios del personal del Instituto, de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia;
- XIV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el programa de actividades del Instituto;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios necesarios para su funcionamiento;
- XVII. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XVIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIX. Rendir a la Junta de Gobierno, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Organismo;

**XX.** Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades, y

**XXI.** Las demás que señale este Decreto, sus reglamentos y las que le confiera la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 17.-** El Patrimonio del Instituto estará integrado por:

**I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

**II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

**III.** Los legados, donaciones y demás liberalidades hechas en su favor, y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario;

**IV.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y

**V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 18.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Instituto. La Junta de Gobierno podrá solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objetivo, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 19.-** La inversión de recursos financieros por parte del Instituto en proyectos, investigaciones y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

**I.** La Junta de Gobierno conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos del Instituto, y

**II.** Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciben apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los convenios y acuerdos que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, del personal académico y de los estudiantes.

**ARTÍCULO 20.-** El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

### **CAPÍTULO CUARTO** **DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 21.-** Las funciones de control y vigilancia del Instituto, quedarán a cargo del Comisario, quien será nombrado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría y desempeñará las funciones y obligaciones legales que le sean aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente del Instituto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director General del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para su funcionamiento.

**TERCERO.** Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Instituto dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la integración e instalación de la misma.

**QUINTO.** La Secretaría de Administración y Finanzas proveerá los recursos financieros necesarios para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**TEPIC, NAYARIT, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

(Rúbrica)  
**DIPUTADO IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS.**

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**H. XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit**  
Presente.

L.C.P. **Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto para Reformar la Ley de Competitividad y el Empleo para el Estado de Nayarit, publicada el 16 dieciséis de septiembre de 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, relativas a la creación del Fondo Económico para la Inversión y el Empleo Productivo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro Estado, uno de los problemas que mayor lastiman a la sociedad es la falta de empleo de calidad, que demanda una pronta y eficaz atención del Gobierno, a fin de detener y erradicar la pobreza, la desigualdad, la marginación y el abandono de las instituciones que la entidad ha tenido en los últimos años respecto al grueso de la población nayarita.

En la inteligencia, de que la solución no es solo la generación y la promoción del empleo, sino que se requiere de empleos de mayor calidad, que permitan a partir de la aplicación y esfuerzo personal, una retribución económica justa, capaz de solventar las necesidades de una familia como lo es la alimentación, vivienda, educación y salud, entre otras.

Con la firme convicción de que se requiere el esfuerzo de todos en la aplicación de una política pública que nos permita el desarrollo de nuestro Estado, generando mejores condiciones para todos los ciudadanos, y de que, el desarrollo y la calidad de vida pasan necesariamente por la generación, promoción y por la conservación de un empleo digno y remunerado, sostenemos que es imperativa una reforma profunda a nuestro marco jurídico en la materia, que nos permita contar con una herramienta que impulse la transformación para transitar de una mera expectativa, a una realidad económica.

Al asumir la certeza de que la pobreza, la desigualdad y la marginación se combaten con el empleo, y que este se genera, se conserva y se promueve con grandes inversiones públicas y privadas, que nos permitan potencializar nuestras oportunidades naturales, con visión de corto mediano y largo plazo. Dicha realidad nos exige actuar de inmediato en la generación de empleos de calidad, y en la adecuación, y en su caso la construcción del marco jurídico, para las grandes inversiones que detonen el desarrollo de nuestra entidad.

En este sentido, las inversiones productivas producen empleo, pero además transfieren tecnología y conocimientos, impactan el desarrollo social, y generan ingresos fiscales.

Asimismo, los efectos sociales de la inversión productiva, no solo contribuyen de manera determinante a disminuir la pobreza y la marginación, así como la migración y sus consecuencias, como lo son la desintegración familiar y el desarraigo, sino que generan el efecto virtuoso que consisten en la generación de empleo, y con ello, oportunidades de crecimiento, favoreciendo así el desarrollo económico y la cohesión social.

Es así que, derivado de los planteamientos antes señalados, se impone una reforma jurídica que permita y dinamice la inversión pública en acciones de generación de empleo de calidad, así como en el emprendimiento, lo cual encuentra su respuesta en los programas estatales de apoyo económico directo a los ciudadanos, sin burocratismos ni cargas requisitorias tortuosas que finalmente imposibilitan el acceso al financiamiento de la generación del empleo.

Nayarit no necesita de nudos administrativos, ni de lagunas jurídicas que imposibiliten su desarrollo; Nayarit necesita que sus ciudadanos se empleen y creen sus propias empresas generando riqueza para su familia y su entorno, por lo que, es necesario poner un alto al despilfarro, a la frivolidad, al mal uso y a la irresponsabilidad en el ejercicio del gasto público, reorientar los rubros y las partidas en el presupuesto público. Queda claro, que materializarse tales objetivos de crecimiento, empleo y emprendimiento que detonen el desarrollo económico, demandan un gobierno honesto, comprometido, y a la altura de la exigencia de los nayaritas.

Asimismo, consideramos que orientar el gasto público a la capacitación, a la formación continua y a fortalecer el principio de oportunidad en la oferta de la generación de empleos dignos y remunerados, significa construir un gobierno que le dé respuesta a las clases sociales más vulnerables y necesitadas; el diagnóstico de nuestro Estado no es nada alentador en términos de empleo y desarrollo económico, y se puede sintetizar a partir de los siguientes datos:

El empleo registrado ante el IMSS en Nayarit, hasta el mes de julio del año pasado, es de 131,212 ciento treinta y un mil doscientas doce plazas laborales, de las cuales, 103,912 ciento tres mil novecientas doce plazas, son empleos formales y el resto, empleos eventuales.

Al segundo trimestre del año corriente, la población económicamente activa en Nayarit, es de 583,193 quinientas ochenta y tres mil ciento noventa y tres personas, de las cuales, 559,560 quinientas cincuenta y nueve mil quinientas sesenta, estaban ocupadas y 23,000 veintitrés mil desocupadas.

De la población económicamente activa, 35,049 treinta y cinco mil cuarenta y nueve, son empleadores.

El 63.9% sesenta y tres punto nueve por ciento de la población ocupada de Nayarit, se encuentra en la informalidad, lo que significa que 357,000 trescientas cincuenta y siete mil personas laboran en la informalidad en el Estado. En el servicio público se enlistan 38,115 treinta y ocho mil ciento quince personas y en la administración municipal en el estado 12,944 doce mil novecientos cuarenta y cuatro, según datos proporcionados por el INEGI. Igualmente, el salario promedio en Nayarit es de menos de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales, a noviembre de 2016 dos mil dieciséis, conforme a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Resulta necesaria una política de gobierno que busque fortalecer las potencialidades del sector informal mediante la reducción de los costos relacionados con la formalización y el aumento a la productividad mediante el acceso a créditos, tecnologías y capacitación.

En consecuencia, la política en el rubro de empleos podemos centrarla en cuatro ejes fundamentales:

- 1.- Capacitación, formación y adiestramiento.
- 2.- Creación de fondos para la inversión y el empleo productivo.
- 3.- La aplicación de incentivos fiscales.
- 4.- La reducción del Impuesto sobre nómina.

Así, la capacitación, la formación y el adiestramiento, son fundamentales para el buen desempeño de las empresas e inciden en el nivel de competitividad.

En este sentido, se deben impulsar y fortalecer los Institutos de Capacitación para los Trabajadores, ampliando su cobertura y presupuesto.

Con base en lo anterior, se propone crear un Fondo para la Inversión y el Empleo Productivo, con una

inversión inicial de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para las pequeñas empresas y para fortalecer el proceso de formalización del empleo informal.

Adicionalmente, se prevé la creación de un Fondo Económico para el autoempleo con una inversión inicial por el orden de los \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Dichos fondos deben ser transparentes y atractivos para sus destinatarios.

En la aplicación de Incentivos Fiscales, entre otros rubros, se propone la extinción del Pago de Impuesto sobre Nómina hasta por 5 cinco años en la contratación de personas con discapacidad, en personas mayores de 45 cuarenta y cinco años de edad, y en jóvenes de primer empleo.

El propósito de la presente Iniciativa es el de conjuntar esfuerzos entre los sectores públicos y privados para incrementar la competitividad y el empleo de calidad, dotando de un instrumento legal que permita la implementación de una política pública para su desarrollo.

La Ley de Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, constituye una herramienta que permite que el Estado pueda dar un fuerte impulso a la actividad económica, creando nuevas fuentes de empleo e incrementando la capacitación para el trabajo y estimulando el uso de las tecnologías.

No obstante lo anterior, el ordenamiento jurídico en comento, no prevé un fondo estatal para garantizar los fines que el mismo establece, sobre todo, tratándose de las inversiones productivas y la generación de empleo de calidad.

Por este motivo, el objeto de la presente Iniciativa es reformar la Ley de Competitividad y el Empleo, añadiendo la existencia de un Fondo Económico para la Inversión y el Empleo Productivo de calidad, mismo que deberá establecerse obligatoriamente en el Presupuesto de Egresos aprobado anualmente por el Congreso del Estado de Nayarit, razón por la cual se propone adicionar el artículo 13 de la Ley objeto de la presente iniciativa, a efectos de crear el Fondo Económico de que se trata.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de adición, en los siguientes términos:

**Único.** Se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, con un artículo transitorio, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis.- El Fondo Económico para la Inversión y el Empleo Productivo, se integrará con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, con base en lo siguiente:

- I. El Fondo Económico es el conjunto de recursos económicos destinados para otorgar incentivos monetarios a la inversión en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
- II. La partida presupuestal, que se destine anualmente al Fondo Económico será de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del Presupuesto de Egresos del Estado para el año que corresponda;
- III. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo Económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal o municipal, o por aportaciones de particulares y de otros organismos;
- IV. Los incentivos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;
- V. Los recursos económicos destinados al Fondo Económico que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;
- VI. Los incentivos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo Económico;
- VII. Hasta el 15% quince por ciento de los recursos económicos que ingresen al Fondo Económico, podrán destinarse a programas, proyectos y acciones que tengan por objeto promover al Estado como destino de inversiones; y

VIII. El Poder Ejecutivo creará un Fideicomiso para la mejor administración del Fondo Económico, en cuya constitución, administración y operación, se le concederán atribuciones suficientes a la Secretaría para que asegure el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de impulso al empleo productivo.

**Artículos transitorios**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital a los 19 diecinueve días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
Tepic, Nayarit, a 19 de septiembre de 2017.

(Rúbrica)  
**L.C.P. Antonio Echevarría García**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit**

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Javier Hiram Mercado Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, relativa a la designación de un Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La procuración de justicia es un área de vital importancia para nuestra sociedad, ya que se encarga de salvaguardar el estado de derecho, con apego a la legalidad y con respeto total a los derechos humanos, mediante una responsabilidad ética y honestidad intachable de los servidores públicos.

Es necesario preservar el estado de derecho a través del fortalecimiento y desarrollo de instituciones modernas, transparente y eficaces en la investigación del delito; respetuosas de los derechos de los ciudadanos y con un enfoque integral de los servicios que impulsen la paz social.

La procuración y administración de justicia son términos vinculados no sólo como producto de una necesidad conceptual de las modernas teorías políticas de nuestro tiempo, sino particularmente como consecuencia de una necesidad de edificar una gobernabilidad democrática que garantice el respeto a los derechos humanos básicos y salvaguarde los principios del Estado de Derecho.

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. Para los gobiernos actuales es claro el impostergable propósito que tienen de enfrentar y resolver con eficacia, eficiencia y honestidad, los problemas de criminalidad que afectan a nuestro Estado, particularmente los que están relacionados con el crimen organizado.<sup>5</sup>

En ese orden de ideas, en lo que a nuestra entidad respecta el marco jurídico señala que el Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por principios indeclinables encaminados a asegurar el bienestar de la colectividad.

Ejerce las funciones de Ministerio Público en el Estado el Fiscal General, quien durará en el cargo nueve años y será el jefe nato de aquél y los agentes que determine la ley.

En sus encomiendas, se velará por el exacto cumplimiento de la Ley, procediendo en contra de los infractores de ella, cualquiera que sea su categoría; persiguiendo y ejerciendo ante los tribunales que corresponda, las acciones penales respectivas, además de vigilar a los Agentes del Ministerio Público, para que cumplan fielmente su cometido.

---

<sup>5</sup> [http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas\\_selectos/Errores.procuración.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores.procuración.pdf).

La Fiscalía General es una institución con autonomía técnica y de gestión, por lo que sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Será presidida por un Fiscal General designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.

Sus labores en términos generales, serán las de velar por el exacto cumplimiento de la Ley, procediendo en contra de los infractores de ella, cualquiera que sea su categoría; la de perseguir y ejercer ante los tribunales que correspondan, las acciones penales respectivas, y vigilar a los Agentes del Ministerio Público, para que cumplan fielmente a su cometido.

Son principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

En ese tenor, debemos ser claros al señalar que en Nayarit, se requiere necesariamente realizar un perfeccionamiento integral de nuestras instituciones encargadas de procurar y administrar justicia.

Como nayaritas, nos resulta ofensivo el darnos cuenta que las instituciones encargadas de velar por nuestra salvaguarda, se han corrompido de tal manera, que no solo no han cumplido con sus funciones, sino que además están señaladas como trasgresoras de la Ley.

Nayarit y su gente exige un cambio radical e inmediato que nos permita recobrar nuestra seguridad, salir a la calle sin miedo, realizar nuestras labores cotidianas con tranquilidad y sobre todo recobrar la confianza en nuestras instituciones.

En tal virtud, resulta un acto de congruencia con el pueblo de Nayarit, cumplir con los postulados que enarbolan el cambio que hoy se vive en la entidad, en ese sentido **uno de los compromisos más importantes asumidos fue la propuesta en materia de seguridad pública, misma que tiene un enfoque de proximidad social hacia la prevención del delito, a través de la recomposición de la relación policía-comunidad, a efecto de dejar atrás los esquemas que tornan a la seguridad pública como un asunto ajeno a la ciudadanía, razón por la cual, el combate y desactivación de la delincuencia seguirá siendo prioridad de los diputados que integramos esta Legislatura.**<sup>6</sup>

Los nayaritas queremos vivir y desarrollarnos en un Estado seguro y pacífico; por lo tanto, exigimos que se prevenga la violencia y se salvaguarde la vida de todos los miembros de la colectividad.

En ese sentido, pese a los esfuerzos realizados en este rubro, el combate y desactivación de la delincuencia seguirá siendo prioridad; no obstante, se requiere prestar especial atención a la persistencia de delitos como homicidios dolosos, robos a casa habitación, robos a comercios, asaltos a cuenta habientes, secuestros, extorsiones, y demás delitos patrimoniales.

Por lo anterior, en refuerzo a la búsqueda de esta convivencia democrática, el gobierno diseñará estrategias de prevención social, basadas en la interacción política con la ciudadanía y orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia. Estamos convencidos de que con la inclusión, el respeto a las diferencias y la igualdad de trato en la pluralidad, se construye una plataforma adecuada para el desarrollo humano y social de las y los nayaritas. Por ello se privilegia como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Impulsar decididamente una estrategia integral de prevención del delito.

---

<sup>6</sup> Consideraciones retomadas de la Plataforma Electoral Juntos por Ti, proceso electoral local, 2017.

2. Impulsar la participación activa de la sociedad en la construcción de estrategias integrales y mecanismos que permitan generar condiciones de vida segura y pacífica.
3. Promover la suma de esfuerzos sostenidos y coordinados en tres rubros estratégicos en materia de seguridad pública:
  - a) **Combate frontal a los delitos**
  - b) **Fortalecimiento institucional**
  - c) **Prevención social de la delincuencia.**
4. Invertir en infraestructura tecnológica y equipamiento, a fin de dotar de mejores herramientas a los elementos de seguridad.
5. Mejorar la coordinación entre los distintos cuerpos de seguridad que convergen en el Estado, así como la homologación de protocolos y mecanismos de operación, sin trastocar las competencias constitucionales de cada orden de gobierno.
6. Fortalecer las capacidades del Estado para la reinserción social de los delincuentes.
7. Eliminar las capuchas en los elementos de seguridad pública.
8. Vigilar que exista el debido respeto a los derechos humanos cuando se realicen retenes.
9. Erradicar la corrupción en las instituciones de seguridad pública, bajo una política de cero tolerancia.

#### **PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Es deber del Estado proveer los servicios públicos que hagan viable el derecho de toda persona de acceder a la impartición de justicia de manera gratuita, legal, pronta y expedita.

En este sentido, en los últimos cinco años se ha trabajado para la transformación del sistema penal, para pasar de un sistema inquisitorio a uno acusatorio mediante el establecimiento de la oralidad en juicios penales y el mejoramiento de las competencias técnico-operativas de las agencias del Ministerio Público, principalmente en los procesos de averiguación previa e integración de expedientes. Así el mes de junio de 2016 entró en vigor el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Sin embargo, pese a estos avances, somos conscientes de los retos que se nos presentan, es por ello que dentro de nuestros compromisos con el pueblo de Nayarit en materia de procuración e impartición de justicia, podemos destacar entre otros los siguientes:

1. Continuar con la implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, para que la justicia sea sólida, pronta, expedita y transparente.
2. Fortalecer la capacidad institucional del Ministerio Público, mediante el incremento en la inversión pública realizada en los rubros de infraestructura, equipamiento tecnológico y capacitación al personal.
3. Promover una efectiva investigación de los delitos, a fin de reducir los índices de impunidad y fortalecer la confianza en las instituciones.
4. Asegurar la atención, asistencia, protección y reparación integral de las personas víctimas del delito y evitar la sobre victimización del ofendido, de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.
5. Promover la capacitación y sensibilización de la policía, agentes del ministerio público, peritos, médicos legistas y demás personal encargado de la procuración de justicia.
6. Cuidar el respeto a los Derechos Humanos de los presuntos delincuentes, sin menoscabar los derechos de los ofendidos.

Lo anterior, en virtud de la necesidad de reestructuración en el ente encargado de procurar la justicia y buscar las mejores condiciones de seguridad, ya que como es del conocimiento público a finales del mes de marzo de este año 2017, agentes federales de Estados Unidos de Norteamérica, detuvieron a quien hasta ese momento se desempeñaba como Fiscal General de nuestro Estado de Nayarit, acusado por la comisión de diversos actos sancionados en aquel país como delitos.

Lo antes señalado además de ser vergonzoso e indignante, destapó una serie de irregularidades que lastimaron severamente al pueblo de Nayarit, lo cual como sociedad no podemos seguir permitiendo.

Habrà que decir que la Fiscalía General del Estado ha permanecido carente de un liderazgo que haga posible que esa institución desarrolle de forma cabal sus responsabilidades legales.

Hoy más que nunca ante el clima de violencia que se vive en nuestra entidad, la población exige instituciones sólidas y servidores públicos con la capacidad y disposición de servir, que permitan hacerle frente a la delincuencia con todas las herramientas legales a su alcance.

Al tema de la violencia que para nada es un asunto menor, debemos sumar que estamos en una etapa de transición en el sistema de justicia penal en donde la Fiscalía General constituye un pilar fundamental en el éxito de la consolidación del sistema acusatorio penal, de ahí que como principal responsable de la investigación de los delitos debe operar al máximo de sus capacidades, y **para ello resulta inexorable que cuente con una persona al frente que goce de respaldo ciudadano y de la legitimidad democrática que este H. Congreso puede otorgarle.**

Si bien el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a la fecha establece que en las ausencias temporales o definitivas del Fiscal, será el Director General de Investigación Ministerial quien asuma las funciones que a éste le corresponden, **estoy plenamente convencido que el despliegue de las atribuciones y la toma de las trascendentales decisiones que recaen en la institución que nos ocupa, deben necesariamente depositarse en un elemento capaz de hacer frente al reto de erradicar la corrupción en la institución y buscar el restablecimiento de la seguridad de las y los nayaritas.**

Dicho, en otros términos, el actual diseño legal permite que el Director General de Investigación Ministerial asuma las funciones del Fiscal, lo cual desde nuestra perspectiva no es lo más adecuado, sobre todo por las circunstancias especiales que han enturbiado lamentablemente la credibilidad de dicha institución.

Actualmente la ley prevé que ante la falta temporal o absoluta del Fiscal, tiene que asumir su función el Director de Investigación Ministerial, sin embargo, este funcionario se encuentra absorto en su operar diario y carece de tiempo para dirigir la función primigenia que tiene encomendada.

En este sentido, el 28 de agosto, de este año 2017 (prácticamente en ocho meses), se han iniciado nueve mil carpetas de investigación, lo cual significa caso 40 expedientes diarios, tan solo en Tepic, al igual que en la Dirección de Investigación Ministerial se reciben en audiencia alrededor de 40 personas diarias, lo cual evidencia una carga considerable de trabajo, lo que puede ocasionar un incumplimiento de dichas tareas, lo que resultaría sumamente grave teniendo en consideración la trascendencia de las labores encomendadas y su relación directa con la paz y el desarrollo integral de nuestra sociedad.

Razón por la cual, resulta indispensable que ante las circunstancias específicas que nos ocupa, esta Representación Popular, tenga la posibilidad de nombrar al encargado del despacho que cuente con todas las funciones de este ente autónomo, **mientras se realiza el procedimiento previsto constitucionalmente para nombrar en definitiva a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado.**

Como diputados miembros de la actual Legislatura tenemos ante nosotros la oportunidad inmejorable de servir a nuestros representados a través de nuestra labor, la cual se orienta principalmente a atender aspectos esenciales como la procuración de la solución a los problemas sociales que demanda el interés público.

El Poder Legislativo constituye una de las instituciones más importantes del Estado moderno, pues la labor desarrollada por el Parlamento guarda una relación directa con el progreso y bienestar integral de nuestra gente.

Podemos afirmar pues, que el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas, sociales, mayorías y minorías con ideologías y plataformas de trabajo diversas, cuyos acuerdos en consenso representan la voluntad de toda la población.<sup>7</sup>

En ese sentido, como diputados integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura somos conscientes de la responsabilidad que en virtud de nuestro cargo hemos adquirido, compromiso que nos obliga a trabajar responsablemente a efecto de cumplir con nuestras obligaciones, procurando en todo momento que nuestro actuar se vea reflejado en beneficio de la sociedad a la que procuramos servir.

**En tal tenor, se plantea que al seno del Congreso del Estado se distinga al encargado del Despacho de la Fiscalía General, asimismo se plantea que la designación del encargado del despacho tenga lugar dentro de los cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la reforma que se pone a consideración.**

Atendiendo a estas circunstancias, se plantea modificar el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía en lo concerniente a las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, **permitiendo que el Congreso del Estado designe al Encargado del Despacho, lo que evitaría que en la realidad social exista un vacío de poder que pueda generar una crisis en el sistema de procuración de justicia.**

Finalmente, en los numerales transitorios se propone que sea el Congreso del Estado a propuesta de la **Comisión de Gobierno**, quien designe al Encargado del Despacho de la Fiscalía General, destacando que contará con todas las atribuciones y deberes del mismo, incluyendo las facultades delegables e indelegables, para asegurar la plena operatividad de la Fiscalía, mientras se concluye con el procedimiento de designación respectivo de la persona titular, que se señala en la Carta Magna Local.

Por lo expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el **proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, en los términos del documento que se adjunta.

**A t e n t a m e n t e**  
**Tepic, Nayarit; a 26 de septiembre de 2017.**

(Rúbrica)  
**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**

---

<sup>7</sup> Ética en el Poder Legislativo, Efrén Chávez Hernández.

**Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto solicitar al Gobierno del Estado el cumplimiento del marco jurídico y el perfil del servidor público encargado de la protección civil en el Estado.**

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXXII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.

Quien suscribe **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, integrante de esta XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 Fracción II, 86, 94 Fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 Fracción V, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, **Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto solicitar al Gobierno del Estado el cumplimiento del marco jurídico y el perfil del servidor público encargado de la protección civil en el Estado**, al tenor de las siguientes:

#### **Consideraciones**

En la mañana del 19 de septiembre pasado, jamás hubiéramos imaginado que la historia se volvería a repetir, 32 años después, con un sismo que movió lo más profundo del corazón de toda una nación.

Salimos a las calles sabiendo que ninguna labor es pequeña cuando surge del corazón, de la solidaridad y de nuestra responsabilidad moral como mexicanos.

Responsabilidad moral que nos llevó a donar víveres, cargar botes, llevar comida y agua a los voluntarios, tener las herramientas listas para su uso, remover escombros o hasta en los trabajos de rescate y recuperación; en donde toda actividad fue valiosa.

Los ciudadanos tomamos las calles para consolar a nuestros hermanos en desgracia y levantar a toda una nación.

A pesar del trabajo de la ciudadanía, organizaciones, gobiernos y la ayuda nacional e internacional, hemos visto a un Estado Mexicano rebasado, con todo y que es uno de los puntos más sensibles para nosotros como mexicanos.

Al recorrer las zonas afectadas y apoyar a las víctimas en la Ciudad de México, uno puede darse cuenta que no es suficiente la buena voluntad sino que la preparación, la planeación y el conocimiento técnico, son la base para que la tragedia no sea mayor.

A los nayaritas nos preocupa cómo actuarían las autoridades estatales y municipales ante un desastre o fenómeno natural, no sólo de un sismo, sino hasta por la llegada de un huracán o las lluvias tan intensas, que destrozan cualquier cosa a su paso y que ponen en riesgo a los ciudadanos y su patrimonio. Debemos prevenir, para después no lamentar. Como Diputada Ciudadana, traigo a esta Tribuna la preocupación de los nayaritas sobre los perfiles de los titulares de Protección Civil, especialmente, del Gobierno Estatal.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en su artículo 36, establece ciertos requisitos, entre los que destaco y cito: “Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su designación;” y “Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de protección civil ante fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos”.

Además, la Ley General de Protección Civil, establece en su artículo 17 que, y cito: “Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional”.

Lo que más exigen los ciudadanos son instituciones sólidas, que los protejan y que tengan funcionarios profesionales y capaces para desempeñar el cargo, más aún, con un tema tan delicado como el cumplimiento de las responsabilidades de la Dirección Estatal de Protección Civil y Bomberos.

Nadie debe estar por encima de la ley. Menos aún, en un área que debe quedar libre de ocurrencias porque las decisiones de esos funcionarios pueden poner en riesgo a las familias nayaritas, debido a su falta de preparación, planeación adecuada para la prevención o experiencia.

En tales términos, se presenta este Punto de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, para que el Director Estatal de Protección Civil y Bomberos o Encargado Temporal del Despacho, explique por qué asumió el cargo sin contar con la edad estipulada en la Ley de Protección Civil para el Estado y presente su programa de trabajo.

Ya sea como titular o encargado temporal, por su alta responsabilidad, pedimos que compruebe que cuenta con la experiencia y la acreditación como Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo.

Este asunto es crucial porque, además de incumplir la ley, no podría siquiera firmar un dictamen.

Pero no sólo eso porque, en su encargo, entre otras responsabilidades, también tiene que dar revisión a la seguridad estructural de las construcciones públicas y privadas; la situación de los bomberos y cuerpos de rescate; medidas de prevención y emergencia en hospitales, escuelas o edificios gubernamentales; atlas de riesgo; en fin, coordinar los esfuerzos para proteger la integridad física de la población y su patrimonio.

Si para áreas administrativas queremos técnicos en la materia, con mayor razón, para la Dirección Estatal de Protección Civil y Bomberos porque en sus manos están las vidas de miles de personas y la seguridad de los nayaritas no debe ponerse en juego.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 27 de septiembre del 2017**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**

**Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.**

**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma  
y adiciona diversas disposiciones de la Ley  
Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de  
Nayarit.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los miembros de la comisión legislativa que al rubro se indica, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el diputado **Leopoldo Domínguez González que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, por lo que procedimos al estudio del proyecto referido, analizando la propuesta, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, nos permitimos presentar el documento de mérito, al tenor de la siguiente:

**Competencia Legal**

Esta comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69, fracción I, y 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55, fracción I, inciso q), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Antecedentes**

Con fecha 15 de septiembre del año 2017 fue presentada por el diputado Leopoldo Domínguez González, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ordenándose su turno a la presente comisión para los efectos conducentes.

Por lo que habiendo sido turnada la iniciativa de mérito conforme a la competencia de la legislación interna del Congreso, los integrantes de esta comisión emitimos el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

El Estado, como representante político de la sociedad, tiene la responsabilidad de impulsar su desarrollo económico, político y social. El principal instrumento del Estado para cumplir con su misión es el gobierno y éste se manifiesta fundamentalmente a través de la administración pública.

La Nación Mexicana está constituida en una República representativa, popular, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por ello, la propia Constitución Federal establece que el poder público de los estados se divide también para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las entidades federativas adoptan, en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

En ese sentido, y para el tema que nos ocupa, advertimos que las funciones del Poder Ejecutivo Estatal son de naturaleza política y administrativa, que para el despacho de los negocios del orden administrativo, se auxilia de la administración pública que se integra por el conjunto de órganos mediante los cuales son conducidas y ejecutadas sus tareas.

De ahí que, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la administración pública estatal es centralizada y paraestatal, tal y como lo señala el artículo 72 y que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 72.-** Para el despacho de los negocios oficiales del Poder Ejecutivo, la administración pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los asuntos del orden administrativo de las dependencias y organismos y definirá las bases para la creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su funcionamiento.

De esta manera, derivado del mandato constitucional, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, define las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, nos dice que estas administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas<sup>8</sup>.

Ahora bien, los integrantes de esta comisión, observamos que la Administración Pública, es uno de los medios institucionales más importantes para instrumentar la política del Estado, por consiguiente, emana de las necesidades sociales que le dan vida y justifican su existencia, siendo necesaria y obligatoria la transformación y modificación de la organización administrativa, para hacer viable su cometido.

Considerando lo anterior, el diputado Leopoldo Domínguez González en su propuesta de iniciativa, misma que se analiza, nos dice que se nos presenta *la oportunidad de replantear, reinventar y reformar la administración pública, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de los objetivos de un nuevo gobierno.*

En efecto, esta comisión dictaminadora, coincide con la necesidad de replantear la organización de la administración pública, con el objeto de revisar cada una de las dependencias que la conforman a fin de establecer que sus atribuciones estén destinadas al cumplimiento de sus metas y que contemplen nuevas formas y modalidades de participación social.

En ese contexto, la iniciativa propuesta se sustenta en dos objetivos específicos que se refieren a:

- 1) Otorgar atribuciones a la Secretaría General de Gobierno para concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, e impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales.
- 2) Crear la Secretaría de Desarrollo social a fin de coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida.

Dicho lo anterior, respecto a la primera propuesta y siguiendo con la línea argumentativa del iniciador, este nos dice que es necesario contar con una administración pública cercana *con los ciudadanos, por ello, se requiere de una administración con una relación estrecha y capacitada para atender los problemas reales para el correcto desempeño de la misma y que permita obtener mejores resultados en el marco de la ley*<sup>9</sup>.

Por tanto, esta comisión, comprende que la administración pública hoy en día, es un factor de impulso para el desarrollo y mejor trabajo de las instituciones, para proporcionar condiciones que permitan el funcionamiento del gobierno y que a su vez, garanticen la interrelación con la sociedad, por lo que resulta imprescindible que las instituciones estén en condiciones de otorgar un desempeño eficiente para el logro de los fines propuestos y que se inclinan al bien común.

De modo que, la práctica organizativa a que se refiere la Ley Orgánica local que aquí se cita, tiene como visión abordar el camino del desarrollo social y económico del estado, para ello la propia ley establece que el Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho para atender de manera eficiente los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso.

Así, se establece que para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo estatal cuenta con las siguientes dependencias:

---

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

<sup>9</sup> Iniciativa presentada por el diputado Leopoldo Domínguez González

- Secretaría General de Gobierno;
- Secretaría de Administración y Finanzas;
- Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;
- Secretaría de Obras Públicas;
- Secretaría de Educación;
- Secretaría de la Contraloría General;
- Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- Secretaría de Turismo;
- Secretaría de Salud, y
- Secretaría de Seguridad Pública.

Como se observa, la administración pública centralizada estatal está constituida por el conjunto de estas dependencias, cada una de ellas con atribuciones específicas de acuerdo con su ramo y reguladas por la propia ley.

Como consecuencia de lo anterior, observamos viable la propuesta realizada por el iniciador, que nos dice la urgencia de tener espacios que permitan a los ciudadanos formar parte en las cuestiones públicas o del interés de todos, para ello se propone que sea el Secretario General de Gobierno quien además de las funciones señaladas en la ley y en la Constitución Local, realice lo siguiente:

- a) Coordine las funciones y actividades de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá crear unidades de enlace en cada una de ellas, cuyas atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo;
- b) Acuerde la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;
- c) Impulse la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales, contralorías sociales en materia de bienestar social.

Se requiere entonces, que seamos protagonistas del proceso de cambio que vive nuestro estado, para lograr una sociedad más participativa y conocer en primera persona de sus demandas para el logro de una mejor calidad de vida. Para ello, es necesario iniciar a reorganizar las instituciones que tienen como tarea la administración pública, implementando estrategias para un gobierno moderno y transformador, capaz de entender la función del sector público y romper paradigmas tradicionales para avanzar hacia una administración pública eficiente, con voluntad de cambio, ampliando los canales de comunicación entre el gobierno y la sociedad.

Con respecto a la segunda propuesta que aquí se analiza, relativo al desarrollo social, y que en concreto se hace referencia a la creación de la Secretaría de Desarrollo Social para que sea ésta, quien formule y conduzca la política social en materia de desarrollo urbano, vivienda, erradicación de la pobreza, equidad, dirigida a la población en general, pero en especial a la de escasos recursos para elevar su nivel de vida.

Cabe destacar que actualmente, esta labor la realiza la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto en cuanto a la infraestructura social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo que respecta a la política social.

Lo anterior, con base en la reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 3 de octubre del año 2015 y que tuvo por objeto dividir las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social a fin de disminuir *gastos administrativos, de operación y de servicios personales, que permitiera re-direccionar más recursos para los programas de mayor impacto social y para las acciones con mayor incidencia en el bienestar de los ciudadanos*<sup>10</sup>.

Si bien, la reforma citada se justificó en su momento a partir del ahorro de recursos financieros y humanos para el desempeño de las funciones en materia de desarrollo social, el iniciador, es claro al exponer **que el desarrollo social es un tema sustancial en cualquier gobierno, por lo que es indispensable contar con una dependencia especializada en política social con perspectiva de derechos humanos, que es cierto que dentro de los principios de la administración pública se encuentra la eficiencia y austeridad, sin embargo, advierte que el “gasto” no es gasto, sino “Inversión**

---

<sup>10</sup> Así se expuso en la Iniciativa y Dictamen de la reforma citada <http://189.194.63.106/sisparlamentario/iniciativas/1444651062.pdf>

***Social”, y que el objetivo de inversión en el área social constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión de gobierno además que es el desarrollo social un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas y parte ineludible de un Estado democrático, por lo que, se justifica la creación de la Secretaría de Desarrollo Social, para que sea esta la encargada de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social de nuestro estado***<sup>11</sup>

De ahí que, los integrantes de esta comisión dictaminadora, hacemos nuestra, la propuesta vertida en el presente dictamen referente al desarrollo social, convencidos de que es a través de instituciones eficientes y eficaces donde se realiza el fortalecimiento de la administración pública para el cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de la sociedad.

Más aún, para esta comisión dictaminadora, resulta inexcusable la reorganización de las Secretarías del Despacho para encaminarnos hacia una modernización administrativa, por lo que la creación de la Secretaría de Desarrollo Social es el primer paso para implementar la reordenación y el cambio estructural de la administración pública estatal.

Asimismo, estamos profundamente convencidos de que el desarrollo social es un elemento primordial de cualquier gobierno, por ello, y con el objetivo de elevar la calidad de vida del pueblo nayarita, y especialmente de las condiciones de vida de las familias y comunidades más vulnerables de nuestro Estado, tenemos que impulsar estrategias sociales participativas que permitan la transformación de las realidades y esto se realizará a través de una dependencia dedicada única y exclusivamente a coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo que aquí se ha expuesto.

No debemos perder de vista que el desarrollo social *es “un proceso que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados”*<sup>12</sup>.

Es pues, un imperativo para el gobierno, incluir como eje central de su administración pública el desarrollo social con perspectiva de derechos humanos, con el fin de que sea el desarrollo social el coadyuvante del mejoramiento de calidad de vida de la sociedad en un marco de paz, libertad, justicia, democracia, igualdad, tolerancia y solidaridad.

Al trasladarse las funciones de infraestructura y política social a esta nueva dependencia, la Secretaría de Desarrollo Social, será competente para:

- a) Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida de la gente, propiciando la celebración de convenios con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado;
- b) Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- c) Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;
- d) Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- e) Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los gobiernos federal y municipales, así como de las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;
- f) Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- g) Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- h) Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la Entidad.

<sup>11</sup> Iniciativa en análisis

<sup>12</sup> Definición de desarrollo social [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_dsocial.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm)

En ese respecto, en la exposición de motivos del proyecto presentado, se subrayó que debe ser prioridad para el gobierno reconocer en la política social un instrumento que permite trabajar con acciones sociales que garantizan el acceso a bienes y servicios de calidad, procurando la participación y fomentando ciudadanía; dirigida a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social.

En este marco, los integrantes de este órgano colegiado, consideramos que la nueva Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento de sus competencias, llevará adelante un proceso de construcción de políticas sociales integrales, basadas en los derechos humanos, impulsando políticas públicas inclusivas para el desarrollo integral de la persona, su familia y su entorno, fomentando la organización y la participación ciudadana.

Por consiguiente, la protección social, traducida en términos de políticas públicas, constituye un derecho inalienable de toda persona, un derecho humano fundamental y una responsabilidad indelegable del Estado.

En definitiva, los diputados que integramos esta comisión, sabemos que aún falta mucho trabajo por hacer, convencidos que el éxito podrá ser alcanzado en la medida en que podamos aunar las fuerzas de todos los sectores de la sociedad y de los poderes del estado por ello, nuestro compromiso es realizar una labor legislativa capaz de observar las realidades de nuestra sociedad, atenuando las problemáticas que se presentan día a día a través de leyes con espíritu humano, para construir un estado incluyente y digno para todas y todos los nayaritas.

#### **Fundamento Jurídico del Dictamen**

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
**Vicepresidente**

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

No firma por ser autor de la iniciativa; con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Langarica Avalos**  
**Vocal**

## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

### Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas fracciones al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.

#### Honorable Asamblea Legislativa

A los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, presentada, el Dip. Ismael Duñalds Ventura, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente

#### Competencia legal

Esta comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69, fracción I, y 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### Antecedentes

Con fecha 11 de septiembre del año 2017 fue presentada por el diputado Ismael Duñalds Ventura, la iniciativa que reforma y adiciona la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit. Por lo que habiendo sido turnado el documento de mérito conforme a la competencia de la legislación interna del Congreso, los integrantes de esta comisión emitimos el presente dictamen al tenor de las siguientes:

#### Consideraciones

El artículo 110 párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el procedimiento de juicio político e indica que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, por lo que atendiendo al principio de supremacía constitucional, la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual sirve como medio de control constitucional y vela por los derechos humanos de los gobernados, establece dentro de su Capítulo VI artículo 61 fracción VII, que el Juicio de Amparo es improcedente en contra de las resoluciones o declaratorias del Congreso Federal o de las Cámaras que constituyen las Legislaciones de los Estados o de sus respectivas comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaratorias de procedencia y juicio político así como elección suspensión o remoción de funcionarios, lo cual confirma el interés superior de orden público, ya que los procedimientos en cita tienen como finalidad la separación del cargo a titulares de poderes en el Estado, así como funcionarios de primer nivel, a los cuales se les acredite que existen elementos para la declaratoria de procedencia de juicio político, por lo que se les destituye de sus encomiendas para que no sólo enfrenten la justicia sino que se evite causar un daño a la colectividad.

Preceptos de la Constitución y Ley de Amparo, que son del tenor literal siguiente:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 110.** *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.*

*Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.*

*Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.*

**Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.**

**Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## **CAPÍTULO VII**

### **Improcedencia**

**Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:**

**(...)**

**VII. *Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;***

**(...)**

De lo anterior se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la soberanía con la que actúa el poder Legislativo de la Unión y por ende de manera expresa señala que las declaratorias y resoluciones que en dicho poder emanen, en ejercicio de sus funciones soberanas serán inatacables, lo que a su vez se plasma en una causal de improcedencia de la Ley de Amparo.

En ese contexto, los juicios de protección de derechos no son aplicables a las declaratorias o resoluciones del Congreso del Estado, actuando con su potestad soberana y discrecional, en materia de declaratoria de procedencia por juicio político, ya que el mismo se rige en un procedimiento que en su totalidad participa de las características de un sistema de control político, el cual tiene como características principales:

- a) *Responden a un criterio de oportunidad política;*
- b) *Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos;*
- c) *El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y*
- d) *El resultado es una sanción de carácter político: destitución o inhabilitación en el cargo.*

Por lo anterior queda claro que las resoluciones o declaratorias del congreso que deriven de un procedimiento de juicio político, declaratoria de procedencia o remoción de funcionario tienen el carácter de inatacables, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 61 fracción VII de la Ley de Amparo, ahora bien lo señalado con antelación no sólo encuentra su cabida en el marco jurídico nacional sino que de igual manera la soberanía del Poder Legislativo también se consagra mediante el artículo 124 párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual a la letra señala lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Artículo 124.-** *Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.*

*El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.*

*Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.*

*Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a elaborar la acusación respectiva y previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.*

*Para esos efectos el Congreso del Estado se constituirá separadamente en jurado de acusación y de sentencia, para que una vez conocida de la acusación, se erija en Jurado de Sentencia y aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.*

**Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.**

Lo que se menciona con antelación dentro del presente párrafo encuentra su fundamento en el criterio Jurisprudencial que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de contradicción de tesis el cual se encuentra bajo el siguiente registro:

*Época: Novena Época*

*Registro: 164457*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo XXXI, Junio de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 1a./J. 37/2010*  
*Página: 94*

**JUICIO POLÍTICO. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UN ESTADO, ACTUANDO COMO JURADO DE SENTENCIA, CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA POLÍTICA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.**

*La resolución que emita el tribunal superior de justicia de un estado actuando como órgano de sentencia dentro de un juicio político es de naturaleza política ya que se encuentra inscrita en un procedimiento que en su totalidad participa de las características de un sistema de control político: a) responden a un criterio de oportunidad política, b) se controlan actos y personas, no normas o productos normativos, c) el parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y finalmente d) el resultado es una sanción de carácter político: destitución o inhabilitación en el cargo. En este sentido, el que la autoridad que ejerza el control político sea alguno de los tribunales superiores de justicia de los estados o que éstos tengan alguna participación en el proceso de atribución de responsabilidades políticas, no es razón válida para catalogar su actuación como jurisdiccional, toda vez que aun cuando es costumbre o regla general entender como coincidentes el carácter formal y material de las atribuciones de los órganos del Estado, lo correcto es atender a la naturaleza de la función. En consecuencia, dada la naturaleza del procedimiento y de las actuaciones de las autoridades que participan en él, cuando las constituciones correspondientes las califiquen como decisiones soberanas y discrecionales, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo.*

*Contradicción de tesis 31/2006-PL. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito. 11 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Tesis de jurisprudencia 37/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de marzo de dos mil diez.*

Ahora bien, como fuente de derecho del presente proyecto de reforma de Ley, en cuanto a que las resoluciones y declaratorias emitidas por los Congresos en su carácter de soberanos y actuando de manera discrecional son inatacables por cualquier medio jurisdiccional, sirven los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencias emitidas por contradicción de tesis, las cuales se pueden interpretar a *contrario sensu*:

*Época: Décima Época*  
*Registro: 2007501*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*  
*Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 2a./J. 18/2013 (10a.)*  
*Página: 863*

**AUDITORÍA SUPERIOR ESTATAL. LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS CONGRESOS LOCALES EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE ESE ÓRGANO TÉCNICO, PUEDEN**

**IMPUGNARSE EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE (ESTADOS DE JALISCO Y OAXACA).**

*La facultad exclusiva que la Constitución, leyes y reglamentos de los Estados de Jalisco y Oaxaca, en concordancia con el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confieren al Congreso de la entidad para nombrar o elegir al auditor superior estatal, debe ejercerla con estricto apego a las reglas del procedimiento establecidas en la normatividad aplicable, que imponen a las Comisiones competentes la obligación de expedir la convocatoria respectiva, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley (relacionados con la ciudadanía, residencia, edad, profesión, experiencia profesional, no antecedentes penales, etcétera), evaluar a cada uno de los aspirantes y emitir un dictamen que contenga las ternas de candidatos, de las cuales el Congreso local elegirá al auditor superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; decisiones éstas que deben ceñirse a las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación para dar certeza a la sociedad de la legalidad del procedimiento sustanciado y de que la persona designada reúne el mejor perfil y es idóneo para desempeñar la función de fiscalización. Por tanto, al tratarse de una atribución reglada, es inconcuso que el reclamo de dichos actos en el juicio de amparo no actualiza alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 73 de la Ley de Amparo, incluyendo la de su fracción VIII, esto es, contra resoluciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios; con la salvedad de que las violaciones cometidas en el procedimiento respectivo son impugnables hasta que se dicte la resolución definitiva, momento en el cual podrán combatirse también las violaciones formales realizadas en la propia resolución.*

*Contradicción de tesis 339/2012. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 9 de enero de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer. Tesis de jurisprudencia 18/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil trece.*

*Nota: Por ejecutoria de 23 de abril de 2014 dictada en el amparo en revisión 23/2014, la Segunda Sala determinó procedente interrumpir la vigencia de la tesis 2a./J. 18/2013 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 2, abril de 2013, página 1168, al considerar que emanó de una contradicción de criterios inexistente.*

*Esta tesis se publicó el viernes 26 de septiembre de 2014 a las 9:45 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Bajo esa tesitura, se considera de suma importancia reformar la **Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit**, ya que ésta es reglamentaria del Artículo 91 de la Carta Magna Local, la cual regula las acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales y Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, actuando como medio de control de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como lo es la Ley de Amparo para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo la citada Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, es la única de las normas jurídicas en cita que no prevé la causal de improcedencia contra las resoluciones o declaratorias que el Congreso del Estado emita dentro de los Juicios Políticos, Declaratorias de Procedencia o Separación de Funcionarios Públicos, en el ejercicio de su soberanía y con su potestad discrecional, por lo que con esto contraviene, no sólo la Constitución del Estado de Nayarit sino también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo.

Por lo anterior, el presente proyecto tiene el fin de reformar la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, específicamente el Capítulo VII, mediante la adición de la fracción XI al artículo 22 de la multicitada Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, para que dicha fracción establezca que los medios de control

constitucional son improcedentes contra las resoluciones o declaraciones del Congreso del Estado o de sus respectivas Comisiones o Diputación Permanente, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios; facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le confiere al Congreso del Estado, para resolver soberana o discrecionalmente.

Esto, a fin de que la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, no violente la soberanía del Poder Legislativo del Estado de Nayarit o sea contrario al principio de Supremacía Constitucional contemplado en los Artículos 41 y 133 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preceptos constitucionales que son del tenor literal siguiente:

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

**Artículo 133.** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

Al respecto la doctrina mexicana es uniforme al establecer que en el artículo 133 se encuentra contenido el principio de supremacía constitucional conforme al cual la Constitución es la norma suprema y la base de todo el sistema normativo.

Al respecto, el Dr. En Derecho Jorge Carpizo comenta:

“Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se dispone que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo. Supremacía constitucional significa que una norma contraria –ya sea material o formalmente- a esa norma superior no tiene posibilidad de existencia dentro de ese orden jurídico”.

Asimismo, en el Diccionario Jurídico Mexicano, en relación con la supremacía de la Constitución se establece lo siguiente:

Bajo el término de supremacía de la constitución, se hace referencia a la cualidad de la constitución de fungir como la norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional.

La supremacía Constitucional dentro del orden jurídico de un estado es necesaria por razones de seguridad, congruencia y armonía entre todas las disposiciones jurídicas que interactúan al interior del estado.

En otros términos, la idea de la supremacía constitucional se puede establecer en que no debe haber nada ni nadie por encima ni fuera de la Constitución.

Lo anterior parece sencillo; pero en realidad se trata quizá de uno de los problemas más complejos y con mayores dificultades para su aplicación e interpretación no sólo en México sino en el mundo.

La idea de la supremacía constitucional radica en que dicha norma o serie de normas es el resultado de la Soberanía popular y por ende reflejo de las necesidades y aspiraciones de un grupo social. Así las cosas, la Constitución debe contener o más bien establecer los principios de organización para el ejercicio del poder; pero además y quizá lo más importante, cuáles son los límites para el ejercicio del Poder.

De ahí que, si entendemos a la Constitución como el medio de control del poder establecido por el propio pueblo, en el pleno ejercicio de la democracia; bajo la idea democrática de que se trata del gobierno del pueblo, por el

pueblo y para el pueblo, entonces no puede haber ningún acto de gobierno o persona alguna que vaya en contra del sentido de los principios constitucionales.

Es decir, la Constitución debe contener los principios fundamentales de la organización y la actividad del Estado y al tratarse de una cuestión de interés general ningún interés particular lo podrá vulnerar.

Por lo anterior los actos de gobierno y de los gobernantes deben ser en aras del bien común y de acuerdo sobre todo a los límites que se establecen en la Constitución en beneficio y para la protección de los Derechos Fundamentales de los individuos.

Bajo esa tesis no podríamos considerar correcto ni siquiera mínimamente constitucional, un acto que aun siendo legal contravenga los principios constitucionales.

Por lo anterior debemos diferenciar actos constitucionales de actos legales, ya que puede haber actos legales pero inconstitucionales y actos legales y constitucionales.

Por ende, se debe procurar que exista congruencia entre los actos de la autoridad y los principios constitucionales ya que de esa forma se estaría materializando la supremacía constitucional.

De ahí que cuando se habla de supremacía constitucional, cobra importancia la idea de la jerarquía normativa desarrollada por el jurista Austriaco Hans Kelsen, y que ha generado la llamada pirámide normativa o pirámide invertida, como una forma de representación gráfica de dicha supremacía de la Constitución, como la norma que establece cómo se crean las demás leyes y como la norma que además establece cuáles son los límites de esas normas secundarias.

En México el poder judicial de la Federación ha interpretado el artículo 133 Constitucional considerando a la Supremacía Constitucional como un derecho público individual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llegado a determinar que la Constitución federal se ubica jerárquicamente en un nivel superior respecto de las leyes del Congreso de la Unión. Por otro lado, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en materia de derechos humanos, se ubican en el mismo peldaño que la Carta magna y por encima de las leyes expedidas por el órgano legislativo. Asimismo, si bien el artículo 133 contiene de manera expresa el principio de supremacía constitucional, existen otros preceptos en la Constitución Mexicana, que de manera implícita nos llevan a ubicarla como la *lex fundamentalis* de la Nación Mexicana; entre ellos, los artículos 41, 128 y 135.

---

**BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE**, Agustín., *Filosofía del Derecho Internacional; Iusfilosofía y politología de la sociedad mundial.*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001, p 55

**TENA, RAMÍREZ**, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, 22ª edición, México, editorial Porrúa, 1999, p. 193.

**COSÍO, VILLEGAS**, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 230 y 239.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx>.

**Carpizo**, Jorge. *Estudios Constitucionales*. 8ª. ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. p. 1.

Osornio Corres, Francisco Javier y Ma. de Lourdes Martínez Peña. Voz, "Supremacía de la Constitución",

en *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. t. P-Z. p. 3600.

*Fix-Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. 2ª. ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. p. 68.*

*TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 33ª edición., México, 2000, p.256.*

*Constitución, Supremacía de la, Es un derecho Público Individual, Fuentes y Evolución de este Derecho, (Tesis), séptima época, Instancia: Sala Auxiliar, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte III del Informe de 1970.*

Consecuentemente, esta Comisión Legislativa considera procedente la modificación y adición de **diversas fracciones al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit**, toda vez que es una reforma que busca armonizar con el artículo 124 último párrafo de la Constitución Política Local.

En consecuencia, y por las razones antes expuestas esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera procedentes la reforma planteada, misma que se somete a la soberana determinación de la Asamblea, en los términos del Proyecto de decreto que se adjunta al presente instrumento legislativo.

#### **Fundamento Jurídico del Dictamen**

El presente Dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto de reforma constitucional en los términos del documento que se adjunta.

**DADO** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

#### **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
Vicepresidente

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
Vocal

No firma por ser autor de la iniciativa; con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Langarica Avalos**  
Vocal

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención a lo siguiente

**Competencia Legal**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad a los artículos 69, fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Antecedentes**

El día 26 de septiembre del año en curso, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora presentó ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. Consecuentemente, en la misma fecha de su presentación fue turnada para su estudio a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. **Por lo que, en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo, quienes aquí suscribimos, emitimos el presente Dictamen al tenor de las siguientes:**

**Consideraciones**

La procuración de justicia es una encomienda de valiosa importancia para nuestra sociedad a cargo del Ministerio Público, ya que se encarga de salvaguardar el estado de derecho, con apego a la legalidad y con respeto total de los derechos humanos, mediante una responsabilidad ética y de íntegra honestidad de los servidores públicos.

El objetivo directo de la procuración de justicia, es preservar el estado de derecho a través del fortalecimiento y desarrollo de instituciones modernas, transparentes y eficaces en la investigación del delito; respetuosas de los derechos de los ciudadanos y con un enfoque integral de los servicios que impulse la paz social.

De manera muy acertada el legislador iniciador refiere que, *“resulta importante el establecimiento de la seguridad pública, la cual tiene como objetivo el mantenimiento del orden social, la protección de la integridad física de las personas y sus bienes, la prevención, investigación y persecución de la comisión de delitos y violaciones a las normas jurídicas, así como brindar auxilio a los habitantes en caso de emergencia”*. Tales reflexiones, invocan a esta Comisión Legislativa pronunciarse en favor de todas las iniciativas y gestiones que tenga origen en esta Cámara y cuya finalidad sea la de conseguir seguridad y paz en nuestro estado.

Igualmente, esta Comisión dictaminadora hace propios los perceptivos razonamientos que advierte el legislador en su iniciativa, pues bien es cierto que ha sido ofensivo para los Nayaritas que las instituciones encargadas de velar por nuestra salvaguarda, se hayan corrompido al grado de ir más allá del incumplimiento de sus funciones, sino que, ahora son los infractores de la Ley. En similares expresiones los legisladores de esta Trigésima Segunda Legislatura hemos escuchado de la ciudadanía, sus testimonios y quejas acerca del trabajo de la Fiscalía General del Estado.

En ese sentido, el pueblo de Nayarit exige un acto de congruencia de nuestra parte, de tal forma corresponde a este Poder Legislativo proyectar y perfeccionar un cuerpo normativo con solidez, el cual dote a nuestras instituciones de suficiente firmeza para atender las tareas primordiales de la ciudadanía.

Ante tales planteamientos, es necesario puntualizar que las obligaciones de los entes públicos en los tres órdenes de gobierno deben estar encaminadas a proteger, garantizar la observancia y satisfacción por parte de los ciudadanos, de los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna.

En tal virtud, conviene precisar que el Estado tiene la imposición por disposición del orden jurídico de respetar y garantizar los derechos humanos, constituyendo como la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, **la obligación de respetar**, en tanto que esta obligación implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Además se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y que su cumplimiento sea inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Por tanto, ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial), debe violentar derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.<sup>13</sup>

Así bien, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales reflexionamos que los derechos como meras declaraciones no son útiles para asegurar su disfrute; sino, son las obligaciones, entendidas de conformidad con los principios rectores, las que permiten evaluar contextos, casos particulares, políticas públicas, la producción y perfección de las leyes y, en general, toda conducta del quehacer público. Por ello, son bienvenidas todas las propuestas legislativas que tengan esa finalidad, la de convertir en aplicables los derechos humanos de los individuos.

De tal forma, ahora convenimos en el estudio del decreto de reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En primer término, advertimos los integrantes de esta Comisión Legislativa que, la propuesta tiene relación al sistema de suplencias de la titularidad de la Fiscalía General del Estado, cuando el titular nombrado Constitucionalmente se encuentre ausente ya sea temporalmente o definitivamente.

Frente a tal planteamiento, es innegable pronunciarse en las presentes circunstancias, pues como se ha advertido en el contexto político y público en nuestro estado, el ex Fiscal General designado el día 19 de febrero del año 2013, por un periodo de 7 años y que eventualmente culminaría con su encargo el día 18 de febrero del año 2020, fue aprehendido por autoridades de Estados Unidos de América, por la perpetración de delitos de índole internacional.

Dados esos acontecimientos, la Legislatura que nos antecedió decretó la ausencia definitiva del Fiscal General el día 7 de abril del 2017, quedando entonces con la titularidad de tan importante encomienda quien habría de suplirlo en términos de ley.

Ante tales precisiones, posterior a la fecha en que se declaró la ausencia definitiva del ex Fiscal General, por ministerio de Ley, el Director de Investigación Ministerial suplió la ausencia definitiva, en ese efecto, quien

---

<sup>13</sup> Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores; una relación para la interpretación y aplicación de los derechos, Sandra Serrano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ostenta la calidad de titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, es el servidor público que tenía a su cargo la Dirección de Investigación Ministerial.

En apoyo de lo anterior, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, menciona lo siguiente:

**Artículo 12.-** En las faltas temporales y absolutas del Fiscal General y en los casos en que éste deba excusarse del conocimiento de determinado asunto conforme a lo dispuesto en la presente ley, **será suplido por el Director General de Investigación Ministerial**, quien podrá ejercer las facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General con excepción de las que expresamente esta ley consigna como indelegables.

De los anteriores razonamientos, cimientan los motivos para que el legislador iniciador considere que ***“la Fiscalía General del Estado ha permanecido carente de un liderazgo que haga posible que esa institución desarrolle de forma cabal sus responsabilidades legales”***. De la misma forma el legislador iniciador expone un señalamiento muy importante, pues aduce que; ***“el despliegue de las atribuciones y la toma de las trascendentales decisiones que recaen en la institución que nos ocupa, deben necesariamente depositarse en un elemento capaz de hacer frente al reto de erradicar la corrupción en la institución y buscar el restablecimiento de la seguridad de las y los nayaritas”***.

Las anteriores precisiones, son el cauce para la propuesta del proyecto de reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, pues la enmienda está encaminada a que este Poder Legislativo determine quien deba estar como encargado del Despacho de la Fiscalía General. La modificación al artículo 12 de la mencionada ley se basa en tres principales puntos:

I. Las ausencias definitivas del Fiscal General, facultan al Congreso para determinar un Encargado del Despacho mientras se agota el procedimiento de designación del Fiscal General para el periodo de nueve años.

II. La pluralidad de las fuerzas políticas en el Congreso del Estado, reunidas en la Comisión de Gobierno la legitiman para proponer a la persona que será la encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

III. La titularidad de la Fiscalía General no puede quedar ausente de titular.

Así bien, las anteriores puntualidades constriñen a esta Comisión Legislativa a entrar en estudio de las leyes y reglamentos que rigen a esta Cámara de Diputados, pues en la propuesta de reforma en estudio, se establece una precisión muy interesante, ya que dispone que la Comisión de Gobierno propondrá a la Asamblea Legislativa la persona que será Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

De la anterior anotación, es menester señalar que como una de las atribuciones de la Comisión de Gobierno consiste en impulsar entendimientos y convergencias políticas, entendidas estas como las diferentes decisiones y pluralidades de la Cámara que resulten necesarias para alcanzar los acuerdos que a la Asamblea Legislativa constitucional y legalmente le competen. Es decir, que la diversidad de fuerzas políticas congregadas en la Comisión de Gobierno garantizará que sea un perfil adecuado aquella persona que la Asamblea Legislativa elija para que sea el Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

Sirve de apoyo para lo anterior, lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que se transcribe enseguida:

**Artículo 25.-** La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas con los

diputados, fracciones parlamentarias y órganos internos que resulten necesarios, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

En tal tenor, los miembros de este colegio dictaminador, estimamos oportuno realizar algunas adecuaciones de fondo al proyecto originalmente presentado, de esta manera tenemos lo siguiente:

**En ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto se designa a quien deba sucederlo, se encargará del despacho de la institución con todas las facultades que establece la Constitución Política Local y la ley, la persona que determine el Congreso del Estado por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen que emita la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a propuesta de la Comisión de Gobierno.**

**Una vez que por cualquier medio se tenga conocimiento cierto de la ausencia definitiva del Fiscal, la designación del encargado del despacho deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.**

**En las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, asumirá las funciones del cargo el Director General de Investigación Ministerial hasta la designación del encargado del despacho o hasta la reincorporación del titular, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, con excepción de las indelegables. En las ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.**

En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se aplicará la suplencia prevista en el párrafo **primero del presente artículo**.

Es por ello, que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera apropiada la propuesta de reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por encontrarse factible en su redacción de técnica legislativa, así como ser una reforma de importantes alcances para el desarrollo y bienestar de la sociedad nayarita.

#### **Impacto presupuestario**

De conformidad con el artículo 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se establece que: "Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto", en esa disposición, a esta Comisión Legislativa toca analizar la estimación de impacto presupuestario respectiva de la presente iniciativa de ley.

En ese sentido, se señala que la entrada en vigor del decreto de reforma al artículo 12 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, no tendrá un impacto presupuestario directo a las finanzas con las que cuenta para este ejercicio fiscal la Fiscalía General del Estado, ya que en la presente enmienda no se crean cargos públicos nuevos, sino que, la determinación que la Legislatura del Estado haga para nombrar un Encargado del Despacho de la titularidad de la Fiscalía General no representará un costo nuevo, pues los emolumentos o salarios que el encargado del despacho reciba, estarán siendo recogidos de la partida presupuestal que correspondía al salario que en su momento percibía el titular de la Fiscalía General del Estado.

#### **Fundamento Jurídico del Dictamen**

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto por los que se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Esteban Baca Calderón” del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

### **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

(rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**(Presidente)**

(rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
**(Vicepresidente)**

(rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**(Secretario)**

(rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**(Vocal)**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
**(Vocal)**

## **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se emite convocatoria a elección extraordinaria para elegir el cargo de Regidor por la primera Demarcación electoral en el Municipio de San Blas, Nayarit.**

### **Honorable Asamblea Legislativa:**

Los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo establecido por los artículos 17 al 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, damos cuenta de la facultad del Congreso del Estado de Nayarit, para emitir convocatoria a elecciones extraordinarias. En virtud de ello y de las consideraciones que se sustentarán enseguida, esta Comisión Legislativa procede a emitir el presente Dictamen, mismo que detalla en su contenido el Decreto de convocatoria a elección extraordinaria para elegir el cargo de Regidor por la primera Demarcación en el Municipio de San Blas, Nayarit; servidor público que formará parte del XLI Ayuntamiento de esa municipalidad al tenor de lo siguiente:

### **Competencia Legal**

Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los supuestos normativos de los artículos 54 y 55, fracción I, inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### **Fundamento jurídico del Dictamen**

El presente Dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y el diverso 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### **Antecedentes**

El domingo 4 de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los diputados del Poder Legislativo y a los integrantes de los diversos Ayuntamientos de la Entidad; no obstante, no ha sido posible hacer entrega, por parte del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de la constancia de mayoría relativa para el cargo de Regidor por la primera Demarcación electoral del municipio de San Blas, Nayarit; dado que se registró un empate de votos por el primer lugar en la contienda electoral del mencionado cargo.

Es así que, en ejercicio de las facultades que por disposición de la Constitución Política del Estado se nos confiere a este H. Poder Legislativo, procede convocar a elección extraordinaria con la finalidad de que la ciudadanía que integra la lista nominal de la primera Demarcación del municipio de San Blas, Nayarit; emita su voto para elegir al Regidor de esa Demarcación electoral, y que en ese alcance, se consume la integración del cabildo para el siguiente periodo constitucional que corresponderá al H. XLI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit.

### **Consideraciones**

El día viernes 16 de diciembre del 2016, el Congreso del Estado en uso de sus facultades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, convocó a elecciones ordinarias para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como, de los Ayuntamientos de la Entidad.

Así bien, el domingo 4 de junio de 2017 la ciudadanía emitió su voto para la renovación del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; en atención a que el día 17 de septiembre del presente año, culmina el periodo de tres años por el cual fue electa dicha autoridad municipal. Posterior al día de los comicios electorales, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, procedió con los trabajos de las etapas de cómputo y

declaración de validez de las elecciones de conformidad con el Título Noveno de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

Derivado del nuevo recuento y escrutinio de votos realizado por el Consejo Municipal de San Blas, Nayarit; en la elección para Regidor por la primera Demarcación electoral, se registró un empate en las votaciones por el primer lugar entre los candidatos de la coalición “Juntos por ti” y del “Partido Verde Ecologista de México; quedando ambos candidatos con una votación igual por 546 votos.

Posteriormente, en acuerdo de fecha 10 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección de Regidor por la primera demarcación electoral de San Blas, Nayarit. Sin embargo, no declaró un ganador de la elección.

Ante la inconformidad de los candidatos de la coalición “Juntos por ti” y del Partido Verde Ecologista de México, cada uno de ellos presentó su respectivo juicio de inconformidad, de los cuales, el Tribunal Estatal Electoral acumuló los expedientes TEE-JDCN-91/2017 al TEE-JIN-37/2017, por tratarse de la impugnación del mismo acto o resolución; en este caso, la declaración de validez de la elección.

A la postre, el día 21 de julio de 2017, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit dictó sentencia dentro del Juicio de Inconformidad y Juicio de Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarita con número de expediente TEE-JDCN-91/2017 y su acumulado TEE-JIN-37/2017, en el cual declaró como infundados cada uno de los agravios expuestos por los inconformes en sus respectivos medios de impugnación.

Ante tales circunstancias, el Tribunal determinó que en dicha elección subsiste el empate de votos entre los candidatos de la coalición “Juntos por ti” y de Partido Verde Ecologista de México con 546 votos cada uno; y en consecuencia de ello, decretó la nulidad de la votación de la elección para Regidor de la primera Demarcación electoral del municipio de San Blas, Nayarit.

Ahora bien, en el presente momento concierne al Poder Legislativo del Estado seguir con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que en lo conducente establece que el Congreso deberá expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias cuando sea declarada la nulidad de la elección, y que la convocatoria misma, deberá emitirse dentro de los sesenta días siguientes de la resolución que la determine.

En esa tesitura, el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone que en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva. Derivado de esto, es primordial puntualizar que se tratará de una elección nueva, por lo que tendrá su propio proceso electoral, y que por ser elección extraordinaria tendrá la singularidad de ser una elección expedita.

Asimismo, habrá de señalarse una fecha adecuada para el día en que se celebrarán los comicios electorales en la primera demarcación electoral de San Blas, Nayarit; ya que el Consejo Local Electoral necesitará preparar la documentación y el material electoral para la recepción del voto.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno que el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario tenga como fecha de inicio el día 02 de octubre del presente año y que el día de la Jornada Electoral se lleve a cabo el día domingo 03 de diciembre de 2017.

Por otra parte, esta Comisión legislativa advierte que el periodo del cargo por el cual fungirá como Regidor por la primera Demarcación electoral en el H. XLI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, no pudo dar inicio el día 17 de septiembre del presente año, por tal situación, esta Comisión considera urgente emitir la presente convocatoria a bien de que se ajusten los plazos para la celebración de la elección extraordinaria respectiva.

De la misma forma, los artículos 19 y 20, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit disponen que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece; e igualmente, el Congreso del Estado deberá ajustar los plazos fijados en la ley a las diferentes etapas

del proceso electoral para la realización de elecciones extraordinarias de conformidad con la fecha señalada para la elección en la convocatoria respectiva.

En esa tesitura, y de conformidad con las precisiones antes descritas, es facultad del Congreso del Estado emitir convocatoria a elecciones extraordinarias para la renovación del cargo de Regidor por la primera Demarcación electoral del municipio de San Blas, Nayarit. Por tales razonamientos, exponemos a esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen y Proyecto de Decreto que tiene por objeto la emisión de convocatoria a elección extraordinaria para la celebración de nuevos comicios electorales en los cuales se elegirá al Regidor por la primera Demarcación de San Blas, Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

#### **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

(rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López  
(Presidente)**

(rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora  
(Vicepresidente)**

(rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara  
(Secretario)**

**Dip. Marisol Sánchez Navarro  
(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa  
(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura  
(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González  
(Vocal)**

(rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos  
(Vocal)**

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Lic. Javier Herrera Valles, como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

A los integrantes de la Comisión que al rubro se indica nos fue turnada para su estudio y dictamen la **propuesta presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal L.C.P. Antonio Echevarría García, para la ratificación del Lic. Javier Herrera Valles, Secretario de Seguridad Pública del Estado** por parte de este Poder Legislativo, por lo que en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente en atención a la siguiente:

**Competencia Legal**

De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de conformidad con lo señalado en los artículos 69, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el numeral 55 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Fundamento Jurídico del Dictamen**

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Antecedentes**

De conformidad con lo señalado por los artículos 47 fracción IX y 69 fracción XII de la Carta Magna local, la designación del Secretario de Seguridad Pública del Estado realizada por el titular del Poder Ejecutivo deberá invariablemente ser ratificada por el Poder Legislativo.

En el mismo tenor el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, especifica de manera clara y contundente que para la designación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador remitirá a la Cámara de Diputados la propuesta para su ratificación, acompañando los datos y documentos curriculares con los cuales se demuestre el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

Con fecha 22 de septiembre del año 2017, fue presentado ante la Secretaría General del Congreso, el oficio signado por el **L.C.P. Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado, documento por el cual se hace del conocimiento del Poder Legislativo la designación del **Lic. Javier Herrera Valles, como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**, solicitando su ratificación.

El escrito antes señalado, fue turnado por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión a efecto de emitir el dictamen que corresponde.

En ese sentido y una vez que se ha realizado un estudio de la propuesta remitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los integrantes de esta Comisión en atención a las atribuciones que nos corresponden emitimos el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación

para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación de los delitos y la persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social del individuo y el tratamiento de adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación de una conducta tipificada como delito, atendiendo al sistema de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sergio García Ramírez, explica que la seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad.<sup>14</sup>

La seguridad pública constituye sin duda una de las funciones esenciales del Estado, pues es solo mediante esta, que se puede salvaguardar la integridad física, los derechos y el patrimonio de los miembros de la colectividad, lo cual constituye un factor clave para el orden, la paz social y la prosperidad en todos los sentidos.

No es casualidad que los pueblos que hoy en día gozan de niveles óptimos de desarrollo en lo económico, político y social, tengan en común sistemas de seguridad pública fuertes y sólidos.

Igualmente, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo daño o peligro. Ante la realidad de un estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar gran parte de sus esfuerzos en la defensa de sus bienes y derechos.

Dicho lo anterior, la Seguridad Pública es definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la persecución de los delitos y de las faltas contra el orden público.

En consecuencia, la atención a la seguridad pública es el principal reclamo de toda sociedad, ya que con el correcto y eficaz desempeño de sus actividades se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y como consecuencia de esto, el bienestar de toda la población.

Lo anterior implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos del otro. Debido a esto, la seguridad pública es un servicio que debe ser universal, para la protección de la integridad física de todas las personas.

Asimismo, se destaca su importancia, ya que un país en condiciones de orden, paz y estabilidad, puede alcanzar niveles mayores de desarrollo y se eleva el nivel de vida de sus habitantes.

De esta manera, mediante la seguridad pública se fortalece la confianza en las instituciones y el Estado de Derecho, centrándose en el beneficio social, sobre la base de un desarrollo que garantice el bienestar de la mayoría.

En tal tenor, como diputados integrantes de esta Comisión, entendemos la trascendencia que guarda el tema de la seguridad pública para el correcto desarrollo del Estado, máxime si tenemos en consideración que en fechas recientes se ha tenido un aumento considerable en la inseguridad y la violencia.

Por tal virtud, en el marco de un nuevo Gobierno estatal, esta Trigésima Segunda Legislatura, asume el firme compromiso de trabajar de manera fuerte y decidida a fin de garantizar la salvaguarda de los derechos elementales de los nayaritas.

---

<sup>14</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm)

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, habremos de trabajar unidos con el titular del Poder Ejecutivo a efecto de colmar el procedimiento relativo a la designación y ratificación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En concordancia con lo anterior, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al abordar el tema de la ratificación del funcionario antes citado dispone lo siguiente:

#### **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

Artículo 2º.-...

...  
...  
...

Para la designación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador remitirá a la Cámara de Diputados la propuesta para su ratificación, acompañando los datos y documentos curriculares con los cuales se demuestre el cumplimiento de los requisitos constitucionales. La ratificación en su caso, se hará dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la propuesta.

De igual manera, habrá que señalar la atribución de la legislatura para ratificar al Secretario de Seguridad Pública, así como establecer los requisitos para ocupar dicho cargo, por lo que nos permitimos transcribir lo que sobre el particular dispone la Constitución Política Local, en sus numerales 47, fracción IX y 74, de tal forma tenemos lo siguiente:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al **Secretario de Seguridad Pública**, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.

De ahí que, la designación para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública, se basa en los criterios que se establecen en los ordenamientos señalados y además una vez que esta Representación Popular ha tenido a bien recibir el oficio en donde el Gobernador del Estado designa al **Licenciado Javier Herrera Valles** como Secretario de Seguridad Pública, es necesario dar cumplimiento a nuestra obligación jurídica pero sobre todo con la sociedad, actuando con sumo cuidado y con absoluta responsabilidad para decidir sobre la pertinencia de su ratificación, teniendo cuidado de los tiempos perentorios antes señalados.

Como se ha dicho, la seguridad pública está estrechamente relacionada con el concepto del orden y éste, a su vez, con el progreso, por ello, esta Comisión dictaminadora, considera que la titularidad de la Secretaría debe recaer en una persona íntegra, capacitada, responsable, comprometida, capaz de tomar decisiones rápidas en situaciones complejas, requisitos que como se observa cumple **el Licenciado Javier Herrera Valles**.

El tema de la seguridad pública tiene un peso relevante en la agenda política no solo estatal sino nacional, quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública debe contar con capacidad, conocimiento y experiencia sobre el tema.

Al mismo tiempo, se reconoce la obligación jurídica del estado de garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos en el marco de la seguridad humana, considerando que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando el derecho a la seguridad es vulnerado.

Tenemos claro que ejercer la titularidad de la Secretaría en mención, es una tarea sumamente compleja, llena de retos y de una enorme responsabilidad sobre todo ante la dificultad de los tiempos que corren, precisamente por ello se requiere que la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública recaiga en una persona preparada, que sea capaz de encarar con responsabilidad y capacidad la trascendental encomienda de atender todo lo relativo a la seguridad pública en el estado y coadyuvar en el desarrollo de los programas institucionales que tengan por finalidad, preservar la tranquilidad y la paz social, con la prevención y combate de los delitos.

Efectivamente, el grado de responsabilidad a que estará sujeto el próximo Secretario de Seguridad Pública es sumamente alto, por ello es necesario que el nombramiento recaiga en un sujeto profesional, con experiencia laboral en el ámbito de la seguridad pública, con conocimientos y adiestramiento en estos temas, así como prestigio moral y una reconocida conducta en la que impere la probidad y el desempeño ético de su labor.

En consecuencia, quienes suscribimos el presente documento, procedimos a analizar con la debida atención la propuesta que hace el **L.C.P. Antonio Echevarría García titular del Poder Ejecutivo Estatal**. Así pues, al estudiar los datos curriculares del **Licenciado Javier Herrera Valles**, el cual ha sido designado para ocupar la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública, es de observarse que se trata de una persona que cumple satisfactoriamente cada uno de los requisitos que establece la Carta Magna Local para ocupar dicho cargo.

Así pues, los integrantes de esta Comisión creemos de suma utilidad transcribir los siguientes datos con la finalidad de comprobar la idoneidad del perfil del **Licenciado Javier Herrera Valles**, por consiguiente, nos fueron presentadas copias certificadas del acta de nacimiento y credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, por medio de las cuales se observa su nacionalidad mexicana, demostrando que se trata de una persona mayor de veinticinco años de edad; su vecindad en el estado la acredita por medio de la constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

En lo referente a los estudios profesionales podemos observar que **Javier Herrera Valles** es Licenciado en Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León, se graduó en la Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos y en la Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública.

El Licenciado **Javier Herrera Valles** ha obtenido los grados de Subteniente, Teniente, Primer Oficial, 2º Comandante, Comandante de Destacamento, Inspector general, Comisario, Comisario General de la Policía Federal de Caminos.

Así mismo, se ha desempeñado como Jefe de División Aérea en la Ciudad de México; Jefe de Destacamento en Mazatlán, Sinaloa y Cd. Obregón, Sonora; Jefe de Operaciones Especiales en la Cd. De México; 2º Vocal de la Comisión de Honor y Justicia en la Cd. De México; Jefe del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; Titular de la Comandancia de Región XXVIII en Tamaulipas; Titular de la Región III en la Paz, Baja California Sur; Titular de la Comandancia de Región en Nayarit; Jefe de Distrito II Zona Centro de la División de Seguridad Regional y Jefe de la División de Seguridad Regional en la Cd. De México.

Es de destacarse, la formación académica y profesional del **Licenciado Javier Herrera Valles**, pues a lo largo de su carrera ha recibido diferentes cursos de capacitación en el ámbito nacional e internacional, entre ellos los siguientes:

- Curso de “Supervivencia Policiaca Federal Bureau of Investigation” (FBI) Training School en San Diego, California, EUA.
- Curso sobre “Seguridad Aeroportuaria para América Latina y el Caribe” dictado por expertos de la Federal Aviation Administration (FAA) en Santa Cruz, Bolivia.
- General Course of Criminal Justice Education, asistiendo a este curso a Quantico, Virginia EUA.

- Curso “FBI National Academy Retraining Session”, impartido por el Federal Bureau of Investigation.
- Curso “Respuesta inmediata ante amenaza de bomba” impartido por la Policía Federal Preventiva.
- Curso de “El análisis de la cadena de custodia: casos prácticos” impartido por Centros de Estudios Carbonell.
- Curso “FBI National Academy Associates-Grupo México”
- Curso teórico práctico para Piloto Privado de Helicópteros, Centro Internacional de Adiestramiento de Aeronáutica Civil (CIAAC)
- Curso práctico para la obtención de licencia de Piloto Privado de Helicópteros, licencia n° 479.

Igualmente el **Licenciado Javier Herrera Valles**, ha sido condecorado y ha recibido diversos reconocimientos nacionales e internacionales por su sobresaliente trayectoria, entre los que destacamos:

- Condecoración al Mérito Policiaco Policía Federal de Caminos, otorgada por la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal de Caminos, por reiterados hechos meritorios en el servicio de Inspección, Seguridad y Vigilancia en las Vías Generales de Comunicación.
- Condecoración “Emilio Carranza” Medalla de Primera Clase por Méritos Especiales, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por reiterados hechos meritorios en servicios a la comunidad.
- Reconocimiento de Bell Helicopters Company, por haber volado 4,200 horas en helicóptero Bell.
- Reconocimiento por la búsqueda y salvamento en helicóptero, de tripulación militar de aeronave accidentada.
- Reconocimiento del “California Highway Patrol”, EUA, por la valiosa contribución en la recuperación de vehículos robados en los EUA.
- Reconocimiento por Transportation and Housing del Estado de California, EUA, por la decidida asistencia en sus actividades oficiales en México.
- Doctor Honoris Causa, otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, por servicios de bienestar y seguridad prestados a la sociedad.

Dicho lo anterior, podemos afirmar de manera categórica que la preparación, experiencia, prestigio, compromiso y conocimiento sobre seguridad pública coloca al **Licenciado Javier Herrera Valles**, como una persona por demás apta y confiable para desempeñar la trascendental función que en él se pretende delegar, asimismo, observamos que ostenta una amplia experiencia en el ámbito profesional, además de una destacada participación en ámbitos en donde ha quedado demostrada su capacidad, su compromiso y dedicación al momento de desempeñar los servicios propios que le exigen estas encomiendas, situación que genera certidumbre al seno de esta Comisión, pues estamos convencidos que se trata de una persona preparada, diestra e íntegra en todos los sentidos lo cual es garantía de que habrá de desempeñar su trabajo de manera cabal y habrá de conducirse con rectitud y absoluto respeto a las disposiciones legales.

En tal virtud y después del análisis respectivo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas, este órgano deliberativo emite dictamen sobre la procedencia para la ratificación del Secretario de Seguridad Pública del Estado a favor del **Licenciado Javier Herrera Valles**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el decreto que ratifica la designación del **Lic. Javier Herrera Valles, como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**, con solicitud de urgente y obvia resolución en los términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 125 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en los términos del documento que se adjunta.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón”, del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

(rúbrica)  
**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Presidente**

(rúbrica)  
**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
**Vicepresidente**

(rúbrica)  
**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Secretario**

(rúbrica)  
**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vocal**

(rúbrica)  
**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(rúbrica)  
**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Vocal**

(rúbrica)  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(rúbrica)  
**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(rúbrica)  
**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
**Vocal**

## **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto designar al encargado del despacho de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.**

### **H. Asamblea Legislativa.**

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se turnó para su trámite correspondiente, la propuesta remitida por la Comisión de Gobierno de este Poder Legislativo, mediante la cual propone al encargado del despacho de la Fiscalía General, por lo que procedemos a su estudio en atención a los siguientes:

#### **Antecedentes**

Con fecha 28 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, que dotó de facultades al Congreso del Estado para que, ante la ausencia definitiva del Fiscal General, y en tanto se designa a quien deba sucederlo, nombre al encargado del despacho de la Fiscalía General.

En ese sentido, el decreto de referencia establece que será la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales quien, a propuesta de la Comisión de Gobierno, someta a la Consideración del Pleno a la persona que fungirá como encargado del despacho de la institución mencionada.

Por lo anterior, y una vez recibida la propuesta por parte de la Comisión de Gobierno, los integrantes de este órgano colegiado emitimos el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

#### **Consideraciones**

El día 26 de septiembre del año en curso, ante el Pleno de este Congreso se presentó iniciativa con proyecto de decreto cuyo objeto consistía en reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Así pues, la exposición de motivos de la iniciativa en comento se configuró bajo la premisa de que la procuración de justicia, como pilar de la salvaguarda del estado de derecho, debe ser un tema de interés general para nuestra sociedad, y en especial, para los servidores públicos, quien en todo momento debemos actuar con apego a la legalidad y en estricto respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la fracción IX del artículo 116 de la Constitución General señala que: *“Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.”*

Consecuentemente, nuestra Constitución Local traslada los postulados anteriores en la figura del Ministerio Público como institución autónoma y representante legítimo de los intereses sociales, ejerciendo dichas funciones el Fiscal General,<sup>15</sup> cuyo procedimiento de designación y remoción se establece de manera clara y precisa.<sup>16</sup>

Actualmente, el Estado de Nayarit se encuentra sumergido en una crisis de credibilidad en las instituciones, principalmente, de aquellas encargadas de la seguridad y de la procuración de justicia, dado los

---

<sup>15</sup> Artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>16</sup> Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

acontecimientos que son de conocimiento público y que involucra a servidores públicos responsables de velar por exacto cumplimiento de la ley.

Con fundamento en lo anterior, es que el Congreso del Estado de manera reciente aprobó una reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, cuyo objetivo radica en establecer la figura de encargado del despacho de la Fiscalía General, a efecto de que, en caso de ausencias definitivas del Fiscal General, sea el Poder Legislativo quien lo designe, en tanto se realiza el procedimiento previsto por la Constitución Local.

Lo anterior, sustentado en el hecho de que si bien, la legislación interna recientemente modificada consideraba los supuestos de suplencia para el caso de ausencias del Fiscal General, cargo que recaía en el Director General de Investigación Ministerial, resultaba necesario que las atribuciones y la toma de decisiones de trascendental importancia recayeran en una persona capaz, enfocada específicamente a dirigir los trabajos y buen despacho de la institución en beneficio del interés social y colectivo, evitando con ello el desvío o desatención de los trabajos de investigación.

Bajo ese tenor, la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo remitió a este cuerpo colegiado, propuesta de la persona que se considera con el perfil idóneo para asumir el encargo de la importante y trascendental tarea como es la responsabilidad de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En ese sentido, la Comisión de Gobierno propone para el cargo de encargado del despacho de la Fiscalía General, al Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, mismo que ejercerá todas las facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y las que señala la ley, hasta en tanto no se designe de manera definitiva a la persona que deberá asumir la titularidad, de conformidad al procedimiento que establece la Constitución Local, y del cual nos permitimos resaltar, entre otros, los siguientes datos personales y curriculares:

- Egresó como Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit y cuenta con especialidad en Derecho Corporativo y Económico, así como en Derecho de las Sociedades Mercantiles por la Universidad Panamericana, en Guadalajara, Jalisco, lo que vislumbra que su formación y actualización profesional es constante.
- De su perfil curricular se desprende que cuenta con experiencia en tareas afines a la dependencia en cuestión, en virtud de que su ejercicio profesional lo ha desarrollado en distintas áreas del derecho, entre ellas, litigio en materia penal.
- Asimismo, cuenta con experiencia en cargos de dirección dentro de la Administración Pública.
- Por último, la propuesta que presenta la Comisión de Gobierno está plenamente sustentada desde la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Local, como son edad, ciudadanía, antigüedad en el ejercicio profesional, ser originario del Estado, no ser militar en servicio activo, no haber sido Secretario de despacho del Poder Ejecutivo, desempeñado cargo de elección popular, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, todo durante el año inmediato anterior, así como buena reputación y experiencia.

En tal virtud, una vez ponderada la información recibida se considera que la propuesta se encuentra debidamente sustentada, lo que hace al Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano el perfil idóneo para tan relevante cargo; sin embargo, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos importante enfatizar que se analizó con absoluta responsabilidad no sólo la formación académica sino también la trayectoria profesional con el objetivo de que la institución encargada de procurar justicia cuente, por el tiempo que sea necesario, con una persona capaz de hacer frente al reto de erradicar la corrupción en la institución y buscar el restablecimiento de la seguridad de los nayaritas.

Por último, es importante enfatizar que el Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, tiene a salvo sus derechos para participar en el procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Fiscalía General, una vez que se reanude el procedimiento constitucional establecido para tal situación, tal y como se señala en el transitorio cuarto del decreto publicado en fecha 28 de septiembre del año en curso.

Así pues, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales asumimos nuestras obligaciones actuando con responsabilidad, buscando principalmente, que nuestras acciones protejan y garanticen la observancia de los derechos humanos y forjar instituciones firmes que tanto reclaman los nayaritas.

**Propuesta en lo particular:** La Diputada Marisol Sánchez Navarro propuso que se adicione un artículo transitorio en el que se establece que la permanencia del servidor público designado como encargado del despacho de la Fiscalía General, estará sujeto a los resultados de los exámenes psicológicos, poligráfico, Médico y toxicológicos realizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Propuesta que fue avalada por el diputado Javier Hiram Mercado Zamora en calidad de iniciador, quien agregó que dichos exámenes se apliquen dentro de los diez días hábiles siguientes a la toma de protesta, mismas que fueron aprobadas.

Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la soberana deliberación del Pleno de la Asamblea Legislativa, con solicitud de urgente y obvia resolución, el proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

#### **Proyecto de decreto que tiene por objeto designar al encargado del despacho de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.**

**Artículo Único.-** Se designa al Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano como encargado del despacho de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a partir del día en que entre en vigor el presente decreto y hasta la fecha en que se designe en definitiva el Fiscal General, de conformidad al procedimiento que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente el presente decreto al Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, para que comparezca ante la Asamblea Legislativa a rendir la protesta de ley.

**Tercero.-** Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Magistrado Presidente del Poder Judicial.

**Cuarto.-** La permanencia del servidor público designado como encargado del despacho de la Fiscalía General, estará sujeto a los resultados de los exámenes psicológicos, poligráficos, médicos y toxicológicos realizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales se aplicarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la toma de protesta.

**Dado** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
**Vicepresidente**

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
**Vocal**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que establece la comparecencia de los titulares de las Secretarías correspondientes al rubro de Gobernabilidad.**

**Único.** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 47 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de conocer en primera persona el funcionamiento y el estado que guardan las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de la Fiscalía General, se aprueba citar a comparecer a los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, ante la Asamblea Legislativa, en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este recinto parlamentario, en los siguientes términos:

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA Y HORA</b>
1. Secretaría de Administración y Finanzas	Ing. Mario Alberto Pacheco Ventura	Martes 12 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas
2. Secretaría de la Contraloría General	C.P. Luis Antonio Apaseo Gordillo	Martes 12 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas
3. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto	Ing. Gerardo Siller Cárdenas	Martes 12 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas

Las comparecencias se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Previamente a la exposición, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia se realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución local;
- b) Los comparecientes harán de manera respectiva una explicación del ramo a su cargo que no excederá de veinte minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
- c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar todos los diputados, en una sola ocasión y con derecho de réplica;
- d) El orden de las participaciones de los diputados y del compareciente lo coordinará el Presidente de la Mesa Directiva;
- e) Los diputados se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos.
- f) Por cada participación, la respuesta del compareciente se ajustará a un tiempo máximo de cinco minutos y concluida ésta, el diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta tres minutos;
- g) Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de diez minutos. El Presidente de la Mesa Directiva podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos para formular las conclusiones de la comparecencia a nombre de la Asamblea Legislativa.
- h) Si de las comparecencias de los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador para los efectos legales correspondientes.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.** – La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados deberá hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo los términos del presente acuerdo, a fin de que se notifique a los funcionarios correspondientes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

### ACUERDO

**Que establece la comparecencia de los titulares de las dependencias correspondientes a los rubros de Calidad de Vida y Desarrollo Integral del Sexto Informe de Gobierno del Estado de Nayarit**

**Único.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de como conocer en primera persona el funcionamiento y el estado que guardan las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de la Fiscalía General, se aprueba citar a comparecer a los titulares de la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Dirección General de los Servicios de Educación, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, ante la Asamblea Legislativa en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este recinto parlamentario, en los siguientes términos:

#### Calidad de vida:

Dependencia	Funcionario	Fecha y hora
Secretaría de Salud	Dr. Jesús Pavel Plata Jarero	Miércoles 13 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas
Secretaría de Educación	Mtro. David Aguilar Estrada	Miércoles 13 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas
Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	Lic. Héctor López Santiago	Miércoles 13 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas

#### Desarrollo Integral:

Dependencia	Funcionario	Fecha y hora
Secretaría de Obras Públicas	Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo	Jueves 14 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas
Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	T.A. Juan Manuel Rocha Piedra	Jueves 14 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas

Las comparecencias se sujetarán a las siguientes reglas:

**a)** Previamente a la exposición, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;

- b)** Los comparecientes harán de manera respectiva una explicación del ramo a su cargo que no excederá de veinte minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
- c)** Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar todos los diputados, en una sola ocasión y con derecho de réplica;
- d)** El orden de las participaciones de los diputados y del compareciente lo coordinará el Presidente de la Mesa Directiva;
- e)** Los diputados se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos;
- f)** Por cada participación, la respuesta del compareciente se ajustará a un tiempo máximo de cinco minutos y concluida ésta, el diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta tres minutos;
- g)** Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de diez minutos. El Presidente de la Mesa Directiva podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos para formular las conclusiones de la comparecencia a nombre de la Asamblea Legislativa.
- h)** Si de las comparecencias de los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador para los efectos legales correspondientes.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados deberá hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo los términos del presente acuerdo, a fin de que se notifique a los funcionarios correspondientes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Claudia Cruz Dionisio

**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que establece las Bases de Vinculación y Coordinación Institucional que habrán de regir en la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado**

**Único.-** La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, comunica que ha quedado formalmente integrada, iniciando su ejercicio constitucional de cuatro años, los cuales habrán de computarse del 18 de agosto del año 2017, al 17 de agosto del año 2021, y expresa su firme determinación de establecer los mecanismos políticos y legales necesarios que permitan consolidar la vinculación y coordinación institucional con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; los Poderes de la Unión y las Legislaturas Locales .

**Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

**Segundo.-** Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente acuerdo a los poderes estatales y federales, así como a las Legislaturas de los Estados y la Ciudad de México.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Relativo a la representación de la Trigésima Segunda Legislatura en los actos de instalación y entrega-recepción de los Ayuntamientos de la entidad**

**Único.-** En atención a lo dispuesto por los artículos 36 y 44 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, autoriza a la Comisión de Gobierno designar a los legisladores que participarán en representación del Poder Legislativo en los actos de instalación y como observadores en el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal en cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el día 17 de septiembre de 2017.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción VII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Presidencia de la Comisión de Gobierno, comunicará a cada uno de los Ayuntamientos de la entidad la representación designada e informará con la debida anticipación a los legisladores los lugares y horas programados para los actos de instalación y entrega-recepción respectivos.

**Tercero.-** La copia certificada del acta circunstanciada de la entrega-recepción de las administraciones municipales que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit reciba cada uno de los legisladores deberá ser entregada para su resguardo a la Secretaría General del Congreso del Estado.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que elige Mesa Directiva**

**ÚNICO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del segundo mes del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vicepresidente	Dip. J. Carlos Ríos Lara
Vicepresidente Suplente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de septiembre de 2017, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

**ACUERDO**

**Que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura**

**Único.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 66, 68, 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se integran en los siguientes términos:

**Comisiones Legislativas Ordinarias**

**GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Presidencia	Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidencia	Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Secretaría	Dip. J. Carlos Ríos Lara
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal	Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos

**INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA**

Presidencia	Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Vicepresidencia	Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Secretaría	Dip. Margarita Morán Flores
Vocal	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Vocal	Dip. Claudia Cruz Dionisio

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Presidencia	Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Vicepresidencia	Dip. Margarita Morán Flores
Secretaría	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Vocal	Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

**ASUNTOS INDÍGENAS**

Presidencia	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vicepresidencia	Dip. Librado Casas Ledezma
Secretaría	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal	Dip. Julieta Mejía Ibáñez

**HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

Presidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vicepresidencia	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Secretaría	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal	Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal	Dip. Margarita Morán Flores
Vocal	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal	Dip. José Antonio Barajas López

#### OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vicepresidencia	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Secretaría	Dip. Avelino Aguirre Marcelo
Vocal	Dip. Adán Zamora Romero
Vocal	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

#### ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	Dip. Adahán Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Secretaría	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal	Dip. Margarita Morán Flores
Vocal	Dip. Claudia Cruz Dionisio

#### SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	Dip. Juan Carlos Covarrubias García
Vicepresidencia	Dip. Adán Zamora Romero
Secretaría	Dip. Lucio Santana Zúñiga
Vocal	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal	Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

#### DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	Dip. Adán Zamora Romero
Vicepresidencia	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Secretaría	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal	Dip. J. Carlos Ríos Lara
Vocal	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos

#### ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vicepresidencia	Dip. Adahán Casas Rivas
Secretaría	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vocal	Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Vocal	Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

#### NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vicepresidencia	Dip. Adahán Casas Rivas

Secretaría	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vocal	Dip. José Antonio Barajas López
Vocal	Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

#### IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Presidencia	Dip. Margarita Morán Flores
Vicepresidencia	Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Secretaría	Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Vocal	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

#### EDUCACIÓN Y CULTURA

Presidencia	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidencia	Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaría	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Vocal	Dip. Eduardo Lugo López
Vocal	Dip. Karla Gabriela Flores Parra

#### TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presidencia	Dip. Avelino Aguirre Marcelo
Vicepresidencia	Dip. José Antonio Barajas López
Secretaría	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Adán Zamora Romero

#### SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	Dip. Claudia Cruz Dionisio
Vicepresidencia	Dip. Leopoldo Domínguez González
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal	Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Vocal	Dip. Avelino Aguirre Marcelo
Vocal	Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

#### ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Presidencia	Dip. Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda
Vicepresidencia	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaría	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vocal	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal	Dip. Juan Carlos Covarrubias García

#### DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Presidencia	Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Vicepresidencia	Dip. J. Carlos Ríos Lara
Secretaría	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal	Dip. Librado Casas Ledezma
Vocal	Dip. Adán Zamora Romero

#### ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidencia	Dip. Librado Casas Ledezma
Vicepresidencia	Dip. Lucio Santana Zúñiga

Secretaría	Dip. Eduardo Lugo López
Vocal	Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Vocal	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal	Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal	Dip. Claudia Cruz Dionisio

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	Dip. José Antonio Barajas López
Vicepresidencia	Dip. Ismael Duñalds Ventura
Secretaría	Dip. Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda
Vocal	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal	Dip. Rosa Mirna Mora Romano

#### ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vicepresidencia	Dip. Ismael Duñalds Ventura
Secretaría	Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros
Vocal	Dip. Claudia Cruz Dionisio
Vocal	Dip. Rosa Mirna Mora Romano

#### ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

Presidencia	Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Vicepresidencia	Dip. Lucio Santana Zúñiga
Secretaría	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal	Dip. Eduardo Lugo López
Vocal	Dip. Librado Casas Ledezma

#### TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Presidencia	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros
Vocal	Dip. José Antonio Barajas López
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro

#### CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidencia	Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros
Vicepresidencia	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Secretaría	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal	Dip. Juan Carlos Covarrubias García
Vocal	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Presidencia	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vicepresidencia	Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaría	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

Comisiones Legislativas Especiales  
DE GRAN JURADO  
SECCIÓN INSTRUCTORA

Presidencia	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vicepresidencia	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Secretaría	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal	Dip. J. Carlos Ríos Lara

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidencia	Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vicepresidencia	Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Secretaría	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Presidencia	Dip. Lucio Santana Zúñiga
Vicepresidencia	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Secretaría	Dip. Claudia Cruz Dionsio
Vocal	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal	Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Presidencia	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidencia	Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaría	Dip. Margarita Morán Flores
Vocal	Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda
Vocal	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las instancias que a continuación se indican:

Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

A los Ayuntamientos de la entidad;

A los Poderes de la Unión; y

A las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rubrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta a las autoridades estatales para que en alcance a sus atribuciones y facultades revoquen los permisos de transporte público a quienes han incrementado de manera unilateral y sin justificación legal las tarifas en la prestación del servicio en el municipio de Tepic, Nayarit**

**Único.** - La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Director General de Tránsito y Transporte, para que en alcance a sus atribuciones y facultades revoquen los permisos de transporte público a quienes han incrementado de manera unilateral y sin justificación legal, las tarifas en la prestación de servicios de transporte público en el municipio de Tepic, Nayarit.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.** - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director General de Tránsito y Transporte para los efectos conducentes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta respetuosamente a las autoridades del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades realicen las acciones conducentes para garantizar la protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas del Estado de Nayarit**

**Primero.** – La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, emite respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice las gestiones necesarias para la integración legal de la Junta de Gobierno del Sistema para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit de conformidad con la Ley de la materia.

**Segundo.-** Se exhorta de manera atenta a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades realicen las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas del Estado de Nayarit.

**Artículo Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.** - Para los efectos conducentes, remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, al Secretario de Seguridad Pública y al Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta a las autoridades estatales para que en alcance de sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para la erradicación de la epidemia de zancudos mediante nebulizaciones periódicas y continuas, apegadas a los lineamientos de vigilancia epidemiológica enmarcados en las leyes de la materia.**

**Primero.** – La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al Secretario de Salud, para que en alcance a sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para la erradicación de las plagas de zancudos mediante la nebulización constante apegada a los lineamientos de vigilancia epidemiológica enmarcados en las leyes de la materia.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.** – Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Salud ambos para el Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 02 correspondiente al mes de septiembre de 2017**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mtro. Ramiro Ávila Castillo, Secretario General,- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidente

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)